



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU CORRECTA APLICACIÓN
PARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA DENTRO DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.”**

AUTOR

STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS

TUTOR

MGT. DAYANA REYES VÁSQUEZ

GUARANDA, 2022

I. DERECHOS DE AUTOR

Yo, Stalyn Enrique Moya Arias, en calidad de autor del proyecto de investigación y desarrollo “El principio de oportunidad y su correcta aplicación para la extinción de la acción penal pública dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano” autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contiene esta obra con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a vuestro favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5,6,8; 19 y demás pertinente de la ley de propiedad Intelectual y su Reglamento.

Asimismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

II. AUTORÍA NOTARIADA

Yo, STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS, autor del Trabajo de Titulación: **“EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU CORRECTA APLICACIÓN PARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.”** previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho con Mención en Litigación Penal, declaro que el trabajo aquí escrito es de mi autoría; este documento no ha sido presentado previamente por ningún grado o calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluye han sido consultadas por el autor.

La Universidad Estatal de Bolívar puede hacer uso de los derechos de publicación correspondiente a este trabajo, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.


AB. STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS
C.C. 0916782139
AUTOR



(Faint mirrored text and signatures from the reverse side of the document are visible through the paper.)

ESCRITURA NÚMERO: 20220205002P01705

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día martes seis de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS**, de estado civil soltero, de profesión Abogado. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, correo electrónico: t.ariasmoaya84@hotmail.com, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto, con el tema "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU CORRECTA APLICACIÓN PARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS
C.C. 0016782135

DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



III CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU CORRECTA APLICACIÓN PARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador
constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 9/10 (nueve sobre diez).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DAYANA PAMELA
REYES VASQUEZ**

Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez
Tutor

IV.CERTIFICACION DE EJECUCION DE INVESTIGACION

Yo, Dayana Reyes Vásquez, en mi calidad de tutor, a petición de la parte interesada,

CERTIFICO

Que, el Ab. STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ejecutó el estudio de campo para la investigación titulada: “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU CORRECTA APLICACIÓN PARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO”.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, 02 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DAYANA PAMELA
REYES VASQUEZ**

Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez
Tutor

V. DEDICATORIA

Dedico mi trabajo investigativo primero a Dios, ya que sin él no estuviera aquí, a mi familia que sin su apoyo no hubiera logrado culminar con la meta trazada, en especial a un grupo de mujeres que en diferentes momentos de mi vida influyeron en lo que hoy en día soy, gracias Dra. Rita Rojas Jara; Dra. Rocío Vallejo Guilca; Dra. Mercedes Caicedo Aldaz, Dra. Rocío Ballesteros Jiménez, un agradecimiento muy especial a mi hermano y gran amigo Ab. Carlos Puente Pucha Mg.D. y a mis padres y abuelos quienes fueron los pilares fundamentales en mi vida.

“LA GLORIA DE DIOS MANEJA MI VIDA
CON HILOS DE AMOR QUE PUSO EN MI ALMA,
ME LLEVA HASTA ÉL”.

VI. AGRADECIMIENTO

 Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar por darme la oportunidad de tener una vida profesional y crecer como tal, de igual manera a sus docentes, quienes supieron guiarme por este sendero del conocimiento, en el camino de esta investigación a mis compañeros mi gratitud por el tiempo compartido en las aulas.

 A mi familia que con gran esfuerzo supieron brindarme el apoyo necesario para poder culminar otro triunfo académico, en especial a mis padres, hermanos y amigos.

 A todos y cada uno de ustedes Dios le pague.

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU CORRECTA APLICACIÓN
PARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA DENTRO DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.**

VII ÍNDICE

I. DERECHOS DE AUTOR.....	ii
II. AUTORÍA NOTARIADA.....	iii
III CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iv
IV.CERTIFICACION DE EJECUCION DE INVESTIGACION	v
V. DEDICATORIA	vi
VI. AGRADECIMIENTO.....	vii
VII ÍNDICE	ix
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN.....	xviii
CAPITULO I Problema.....	1
1.1.Planteamiento del Problema	1
1.2.Formulación del problema.....	2
1.3.Objetivos: General y Específicos	2
1.3.1. General	2
1.3.2. Específicos:.....	2
1.4. Justificación.....	3
CAPITULO II: Marco Teórico.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Sistema inquisitivo y sistema acusatorio.	10
2.3. Jurisprudencia del principio de oportunidad.....	11
2.4. El principio de oportunidad en la normativa ecuatoriana	12
2.5. El principio de oportunidad	13
2.5.1. Importancia del principio de oportunidad	14

2.5.2. Naturaleza Jurídica del principio de oportunidad.....	15
2.5.3. Teorías del principio de oportunidad.....	16
2.5.4. Características del principio de oportunidad	17
2.5.5.El principio de oportunidad en otras legislaciones	18
2.5.5.1. Colombia.....	18
2.5.5.2. México	18
2.6. Finalidades del principio de oportunidad	19
2.7. Ventajas del principio de oportunidad.....	21
2.7.1. Descongestión de la administración de justicia.....	21
2.7.2. Eliminación de la criminalidad de bagatela.....	21
2.7.3. Mayor proporcionalidad e individualización de las penas	22
2.7.4. Favorecimiento de la resocialización del condenado y más prontareparación a la víctima.....	22
2.8. Principio de legalidad y oportunidad.....	22
2.9. El principio de oportunidad como mecanismo procesal para mejorar la eficacia.....	23
del sistema penal.....	23
2.10. La introducción del principio de oportunidad en la normativa penal ecuatoriana.....	25
2.11. Actuación de los fiscales para aplicar el principio de oportunidad	27
2.12. El principio de oportunidad en el Código Orgánico Integral Penal.....	28
2.12.1. Trámite del principio de oportunidad.	29
2.12.2. Discrecionalidad del fiscal en el principio de oportunidad.	29
2.13. Hipótesis	30
2.14. Variables.....	30
2.14.1. Variable Dependiente	30
2.14.2. Operacionalización de variables	30
CAPITULO III: Descripción del trabajo investigativo realizado.....	32

3.1. Ámbito de estudio.....	32
3.2. Tipo de investigación	32
3.2.1. Investigación aplicada	32
3.3. Nivel de Investigación.....	32
3.3.1. Descriptiva de tipo transversal	32
3.3.2Explicativa.....	32
3.3.3. Correlacional	33
3.4. Método de investigación.....	33
3.4.1. Método cuantitativo con razonamiento deductivo.....	33
3.5. Diseño de investigación.....	33
3.5.1. Investigación bibliográfica	33
3.5.2. Investigación documental	33
3.5.3. Investigación de campo	34
3.6. Población y muestra.....	34
3.6.1. Población	34
3.6.2. Muestra	34
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
3.7.1. Encuesta.....	34
3.7.2. Cuestionario.....	34
3.8.Procedimiento de recolección de datos.....	34
3.9.Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	35
CAPITULO IV: Resultados	36
4.1. Presentación de resultados.....	36
4.2. Beneficiarios e iImpacto de la investigación.....	51
4.3. Transferencia de resultados	52
Conclusiones.....	53

Recomendaciones	55
Bibliografía.....	57
ANEXOS	60

Índice de Tablas

Tabla 1 ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente?.....	36
Tabla 2 ¿El principio de Oportunidad es aplicado adecuadamente por los Fiscales?	36
Tabla 3 Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad	38
Tabla 4 Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad.....	39
Tabla 5 Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación	40
Tabla 6 ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?	41
Tabla 7 Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista.....	42
Tabla 8 Considera usted que el Principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención penal?.....	43
Tabla 9 Considera usted que aplicando de manera correcta el Principio de Oportunidad se descongestionaría.....	44
Tabla 10 ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?.....	45
Tabla 11 Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?	46
Tabla 12 Considera que la aplicación del principio de Oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?	47
Tabla 13 ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?	48
Tabla 14 Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría	49
Tabla 15 Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad en el sistema judicial de la ciudad de Guaranda?	50

Índice de Figuras

Figura 1 Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente	36
Figuras 2 ¿El principio de Oportunidad es aplicado adecuadamente por los Fiscales?.....	37
Figura 3 Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad	38
Figura 4 Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad.....	39
Figura 5 Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación	40
Figura 6¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?	41
Figura 7 Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista	42
Figura 8 Considera usted que el Principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención penal?.....	43
Figura 9 Considera usted que aplicando de manera correcta el Principio de Oportunidad se descongestionaría.....	44
Figura 10 ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?.....	45
Figura 11 Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?.....	46
Figura 12 Considera que la aplicación del principio de Oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?.....	47
Figura 13 ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?.....	48
Figura 14 Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?.....	49
Figura 15 Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad en el sistema judicial de la ciudad de Guaranda?.....	50

RESUMEN

El Ecuador al igual que otros países de América Latina, ha incorporado dentro de su ordenamiento jurídico el principio de oportunidad, con algunas finalidades, entre ellas la descongestión judicial y descriminalización, cuando haya otros mecanismos de reacción social más eficaces o se vea innecesario tanto el proceso como la pena, de manera que permita al poder punitivo del Estado, intervenir en hechos más lesivos y esenciales para la comunidad y los ciudadanos.

El objetivo general de la presente investigación fue estudiar el principio de oportunidad en la extinción de la acción penal para determinar su correcta aplicación.

En cuanto al tipo de investigación que se empleó es la aplicada, de tal forma que se convierta en un medio de consulta para los operadores y administradores de justicia y público en general; el nivel de investigación es descriptiva de tipo transversal, explicativa y correlacional; la metodología que se utilizó es la cuantitativa con razonamiento lógico, como método de investigación se estableció el inductivo, abordando desde lo macro, llegando así a lo micro del problema central. La población y muestra fue de 30 personas entre fiscales, secretarios de fiscalía, jueces de garantías penales, secretarios judiciales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio.

La aplicación correcta, no solo beneficia al sistema penal cómo es; fiscalía, y los servidores judiciales, beneficiando correctamente al descongestionamiento de la carga procesal, salvaguardando los derechos de las víctimas y que estas queden satisfechas en cuanto a una verdadera justicia.

Es así que, se llegó a la conclusión que la víctima debería tener la libertad de ser escuchada y ser participe de forma proactiva en una causa penal, entendiéndose que este pueda realizar una petición directamente a Fiscalía, y este a su vez hará la solicitud al Juez, con el objeto de extinguir la acción penal. El principio de oportunidad definitivamente no permite la impunidad del delito, debiendo señalar que fiscalía como titular de la acción penal se puede abstener de iniciar una investigación o de no continuar con la misma en razón del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es legal y se encuentra reglamentado en Código Orgánico Integral Penal y su aplicación se la realiza bajo el control de un juez competente el cual mediante audiencia verificara los requisitos exigidos en la norma.

Palabras clave: Principio de oportunidad, bagatela, celeridad, descongestionamiento.

ABSTRACT

El principio de oportunidad es legal y se encuentra reglamentado en Código Orgánico Integral Penal y su aplicación se la realiza bajo el control de un juez competente el cual mediante audiencia verificara los requisitos exigidos en la norma.

Ecuador, like other Latin American countries, has incorporated into its legal system the principle of opportunity, with some purposes, including judicial decongestion and decriminalization, when there are other more effective social reaction mechanisms or it is seen as unnecessary both the process such as punishment, in a way that allows the punitive power of the State to intervene in acts that are more harmful and essential for the community and citizens. The general objective of the present investigation was to study the principle of opportunity in the extinction of criminal action to determine its correct application.

Regarding the type of research that was used, it is applied, in such a way that it becomes a means of consultation for operators and administrators of justice and the general public; the level of research is descriptive, cross-sectional, explanatory and correlational; the methodology used is quantitative with logical reasoning, as the inductive research method was established, approaching from the macro, thus reaching the micro of the central problem. The population and sample was 30 people, including prosecutors, public prosecutor's secretaries, judges of criminal guarantees, judicial secretaries, public defenders and lawyers in free exercise. The correct application not only benefits the penal system as it is; prosecutor's office, and the judicial servants, correctly benefiting from the decongestion of the procedural load, safeguarding the rights of the victims and that they are satisfied in terms of true justice.

Thus, it was concluded that the victim should have the freedom to be heard and participate proactively in a criminal case, understanding that he or she can make a request directly to the Prosecutor's Office, and this in turn will make the request to the Judge, in order to extinguish the criminal action. The principle of opportunity definitely does not allow the impunity of the crime, and it should be noted that the prosecution as the holder of the criminal action can refrain from initiating an investigation or not continue with it due to the principle of opportunity. The principle of opportunity is legal and is regulated in the Organic Comprehensive Criminal Code and its application is carried out under the control of a competent judge who, through a hearing, will verify the requirements demanded in the norm.

Keywords: Principle of opportunity, trifle, speed, decongestion.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Extinción- “Cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias también”. (juridica, 2020)

Acción penal. - “La acción penal es el instrumento en derecho que debe ejercitarse para iniciar un proceso judicial en la jurisdicción penal”. (Trujillo, 2021)

Descongestionar. - “Disminuir o quitar la congestión”. (Real Academia Española, 2014)

Hacinamiento. - “Ubicar cosas, personas o animales en espacios de dimensiones limitadas, ya sea con el techo abierto o cerrado, conforme la cantidad dispuesta, produciendo un amontonamiento, falta de aire e intenso calor”. (Bembibre, 2010)

Eficiencia. - “Eficiencia es la capacidad de lograr ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible.” (Constitución de la República del Ecuador [Const], Art.24, 20 de octubre del 2008, (Ecuador)

INTRODUCCIÓN

En la actualidad evidenciamos un debate, en lo que se refiere al principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana, su procedimiento, finalidad y ventajas en su aplicación, se tiende a confundir dicho principio con la impunidad de los delitos y la sensación de inoperancia por parte de los fiscales.

Por otra parte, tenemos la congestión procesal y hacinamiento carcelario, que guarda relación con la limitada capacidad que tiene el sistema judicial para la atención y evacuación de todos los casos que se perpetran en la sociedad, demanda que a través del tiempo y de la nueva tipificación de delitos ha hecho que el trabajo se acumule; por lo que se hace necesario una solución que evite el colapso del sistema judicial.

Frente a este tema tan complejo, es menester estudiar a fondo el principio de oportunidad, desde sus orígenes en la historia del derecho, con énfasis en el derecho ecuatoriano, sus finalidades, ventajas, procedimiento y repercusión en el sistema judicial del Ecuador, específicamente en los casos de acción penal pública.

El principio de oportunidad a pesar de ser una innovación en el derecho procesal penal, no es tan nuevo en la historia del derecho anglosajón; siempre se mezclan distintas opiniones y lo más relevante es la discrecionalidad del fiscal de solicitar o no la aplicación del principio de oportunidad lo que ha dado lugar a múltiples confusiones.

Por consiguiente, la presente investigación pretende ser un aporte jurídico que sirva como fuente de consulta, no solo para los operadores de justicia, sino para todo profesional del derecho y toda persona que esté interesada en conocer más acerca del principio de oportunidad, siendo de un gran aporte positivo, ya que desde el punto de vista de la justificación se plantea la necesidad en los sistemas penales, y el requerimiento de una salida opcional para el desahogo judicial.

Como se evidencia, la importancia del estudio del principio de oportunidad no solo se relaciona con el congestionamiento procesal, sino que tiende a solucionar problemas como descongestionar el trabajo de los servidores judiciales y lo más importante la crisis carcelaria que Ecuador vive en estos momentos.

CAPITULO I Problema

1.1. Planteamiento del Problema

El Ecuador al igual que otros países de América Latina, ha incorporado dentro de su ordenamiento jurídico el principio de oportunidad, con algunas finalidades, entre ellas la descongestión judicial y descriminalización, cuando haya otros mecanismos de reacción social más eficaces o se vea innecesario tanto el proceso como la pena, de manera que permita al poder punitivo del Estado, intervenir en hechos más lesivos y esenciales para la comunidad y los ciudadanos.

La Fiscalía General del Estado, con la aplicación del principio de oportunidad, busca reducir la carga procesal, mediante la suspensión o interrupción del ejercicio de la acción penal sin perjudicar, limitar ni excluir el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto; pero hay que recordar que el objetivo del principio de oportunidad es velar por la descongestión del sistema judicial y no solo en esta instancia sino que también podemos hablar de una descongestión carcelaria, concluyendo que al no haber proceso, no hay juicio, no hay acusado y por ende la persona no es juzgada y no entra en un centro carcelario, ahí es donde realmente el Estado tiene su ahorro procesal, siendo esta una de las finalidades de la aplicación de este principio.

Se debe tomar en cuenta, que el Ecuador es un Estado garantista de derechos, y en base a esto se considera que los operadores de justicia, llamando así, no solo a los jueces sino también a los fiscales, por la potestad que ostentan en cuanto al principio de oportunidad, y siendo quienes deben garantizar los derechos no solo de la víctima mediante la reparación integral por el acto punible, sino también por los derechos del acusado dando lugar a la búsqueda de soluciones alternativas, coadyuvando en la descongestión procesal y el hacinamiento carcelario.

Cuando hablamos de congestión procesal, no solo hablamos de los procesos que reposan en los archivos, también se hace referencia a las diligencias y audiencias señaladas y al desgaste innecesario de los operadores de justicia en el despacho, esto no es medible de forma cuantitativa, pero si cualitativa, por lo tanto, se pretende resolver conflictos menores que se presentan con gran frecuencia y que, en la mayoría de los casos, no alcanzan

a vulnerar materialmente el bien jurídico protegido por el legislador, cumpliendo así con una de las finalidades del principio de oportunidad.

Cuando hablamos del principio de oportunidad, se hace referencia a la descongestión judicial y a la eficiencia de los operadores frente a los delitos de una sociedad, si bien es cierto este principio tiene algunos objetivos, el más relevante es el de la descongestión procesal, ya que si se puede omitir la sustanciación de un proceso penal, se ahorra trabajo y la eficiencia sería mayor, dando lugar a que solo se tramiten los procesos realmente graves y de mayor relevancia, esto siempre a libre discrecionalidad de los fiscales, muchas veces lo que para un fiscal no es causa de conmoción para otro sí, de acuerdo con conveniencias político-criminales.

También podemos hablar de una descongestión carcelaria, puesto que, al no realizarse el proceso judicial, no hay un acusado ni procesado. Un problema que el estado también debe tratar es la crisis carcelaria y ahí es donde este principio es de gran ayuda.

En torno a este planteamiento se genera un verdadero problema y una discusión entre si se aplica de manera correcta este principio en los delitos de acción penal pública, para la extinción de la acción penal; reflexionemos que no todos los fiscales conocen de manera profunda y analítica los objetivos y características del principio de oportunidad, es así que en el presente proyecto de investigación formulamos el siguiente problema.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo incide la debida aplicación del principio de oportunidad en la extinción de la acción penal dentro de nuestro sistema judicial?

1.3. Objetivos: General y Específicos

1.3.1. General

Estudiar el principio de oportunidad en la extinción de la acción penal para determinar su correcta aplicación

1.3.2. Específicos:

- Analizar la correlación entre el principio de oportunidad y objetividad para determinar la incidencia en la administración de justicia.

- Estudiar el principio de oportunidad sus limitaciones y alcances para comprender y mejorar el sistema jurídico de nuestro país.
- Determinar la relación entre el principio de oportunidad y la extinción de la acción penal para entender su injerencia en la descongestión del sistema judicial penal.

1.4. Justificación

La presente investigación genera un impacto social ya que como se evidencia, el principio de oportunidad es desconocido o de poca profundización; es por ello que el impacto es magno a nivel de la ciudad de Guaranda, dando lugar, a que los operadores de justicia podrán descongestionar la carga procesal de las Fiscalías y Unidades Judiciales, y en tal sentido genere una fluidez dentro de sus competencias, y como efecto directo de su aplicación, otorgando al imputado una oportunidad para reintegrarse en la sociedad, de igual forma el presente trabajo será una fuente de consulta para los jueces, fiscal, abogados y público en general.

La ciudad de Guaranda, es un cantón de la provincia de Bolívar, con pocos habitantes, en la misma existe el desconocimiento de este principio, por lo que esta problemática aplicada a la ciudad genera un gran interés social, es un parámetro nuevo que puede ayudar a desahogarse de los casos que llevan represados mucho tiempo en los archivos de las diferentes fiscalías.

La presente investigación es necesaria para resolver los distintos conflictos teóricos y doctrinales que ha generado el principio de oportunidad, inquietudes que se basan en la contraposición que puede tener el principio de oportunidad con los principios de legalidad, igualdad, parcialidad y demás que gobiernan el debido proceso penal, lo cual ha provocado que la oportunidad, principio con carácter constitucional no sea aplicado por quienes ejercen la potestad del ejercicio de la acción pública.

El tema de investigación es de suma importancia no solo por el cambio de sistema que hubo en el régimen jurídico, su importancia también radica en que la aplicación del principio de oportunidad no tiene por finalidad la búsqueda de la verdad, tampoco la condena de una persona, lo que persigue es el archivo del caso para cumplir con los objetivos propios de la política criminal del Estado.

El presente trabajo de investigación se consideró como factible, pues en la actualidad, laFiscalía posee investigaciones e instrucciones que no han sido resueltas por delitos considerados por la estratificación realizada por la política criminal, como leves o moderados, esto incrementa trabajo para fiscalía, una deficiente investigación por la cantidad de procesos estancados, así como un gasto del estado, sin hablar de los hacinamientos carcelarios y los actuales problemas que se producen en los centros de rehabilitación.

CAPITULO II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes

Define: Gimeno Sendra (2020) dicho principio como la “facultad que al titular de la acción penal asiste para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”. (pág. 30)

Wolfgang Nauck (2006) señala que:

El principio de oportunidad consiste en que la fiscalía, que tiene el monopolio de la acción, no necesita promoverla en todos los casos en los que existe motivo para ello, sino que puede ponderar si la promoción de la acciones oportuna (p. 44).

Mauricio Duce (2022) señala que el principio de oportunidad es:

la facultad que se otorga a los fiscales para cerrar aquellos casos en los que, aun habiendo antecedentes para investigar o incluso acusar, se considere que los hechos son de una gravedad muy reducida y no comprometen gravemente al interés público. (p. 75)

La noción básica en torno al principio de oportunidad es que su esencia es constitucional y su carácter acusatorio. En palabras de Maier, el principio de oportunidad faculta al órgano persecutor (ministerio fiscal) a prescindir de la acción penal por razones de carácter utilitario o política criminal: eficiencia de recursos públicos a través del descongestionamiento de una justicia penal sobresaturada de casos, descriminalización de hechos punibles donde otras vías frente al comportamiento desviado puedan alcanzar mejores resultados, y; en los (supuestos de pena natural) o lo que el tratadista refiere como casos donde resulta innecesario la aplicación del poner penal. Subrayando, que con este principio se brinda una solución alternativa y útil a los conflictos actuales dentro del sistema penal (Maier, 1999).

En las codificaciones procesales penales contemporáneas dos modelos de juzgamiento se disputan la primacía: de un lado, el llamado sistema adversarial (adversary system) que hunde sus raíces en el antiguo proceso germánico, en cuya virtud “la Fiscalía por un lado y, por otro, el acusado y su defensor llevan el procedimiento como partes

enfrentadas, aunque con iguales derechos; mientras el Tribunal participa como espectador de la discusión procesal y finalmente decide, absolviendo o condenando, sobre la imputación de culpabilidad”. Este patrón procesal ha abierto las puertas a que opere en muchos casos la figura del plea bargaining (negociación sobre la declaración o súplica negociada) o justicia negociada; en el Ecuador, es un resultado lógico, nacido del sistema penal abreviado anglosajón, más específico del sistema norteamericano, conocido como “plea bargaining” o, “súplica negociada”; se habla de plea bargaining cuando el fiscal ofrece una reducción a la sanción penal siempre que el acusado declare su culpabilidad.

La benignidad de la pena que el fiscal ofrece puede ser directamente a través de la reducción de los cargos atribuidos al acusado; además puede ser indirectamente, cuando el juez a través de una sugerencia le impone una pena menor. Con este procedimiento se logra que el fiscal no requiera probar la culpabilidad del imputado, y el tribunal es dispensado de establecerla. El tribunal condena al acusado con su declaración de culpabilidad o confesión (Velázquez, 2011).

La legislación actual, expresamente el citado COIP (2018), en su Título VIII Procedimientos Especiales, artículo 634, sobre las clases de procedimientos, en su numeral 1, reconoce el Procedimiento Abreviado, dedicando los artículos subsiguientes entre el 635 y el 639 a la especificación de las reglas, trámites, hasta las causas por las cuales, se pudiese negar, la aceptación del acuerdo, detallándose en el artículo 635, las reglas de sustanciación, entre las que se encuentra, la aplicabilidad del procedimiento abreviado para las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, el término que posee el fiscal para presentar la abreviación del proceso, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio”, el consentimiento expreso del procesado, tanto la aplicación de este procedimiento, como la admisión del hecho que se le atribuye así como que la pena, no “podrá ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal. Luego que se abolieron las diferentes formas de hacer justicia (venganza) que existían en Europa medieval, el Estado adquiere el poder de imponer las penas y castigar los delitos que se cometan dentro de la sociedad, es decir el monopolio de la pretensión punitiva.

En la cosmovisión occidental existen dos modelos de aplicación en torno al principio de oportunidad o criterios de oportunidad; los cuales son:

- Como regla general o anglosajón: (Estados Unidos de Norteamérica) El Ministerio Público, en este caso, goza de amplísimas facultades para ejercer o no la acción penal, sin que exista control por parte de la jurisdicción. El único control que conoce es su política frente a la ciudadanía. En este sistema no rige en parte alguna el principio de legalidad.
- Como excepción o continente-europeo: (Alemania, Italia, Código Modelo) Se consagra el principio de legalidad como regla general y el principio de oportunidad como excepción, complementación o simple derivación del principio de legalidad

El principio de oportunidad de naturaleza acusatoria tiene su origen en el derecho anglosajón trasladado a los Estados Unidos de América, donde se desconoce el principio de legalidad y la oportunidad constituye la regla o principio rector en la persecución penal y solución de sus conflictos.

El principio de legalidad se instauró como la máxima rectora en Europa y se basaba en que una vez que se conozca sobre la perpetración de un hecho delictivo este debe investigarse y si existen responsables éstos deben ser sancionados, ya iniciado el procesopenal éste no puede ser interrumpido.

Frente a ello el sistema anglosajón introdujo el principio de oportunidad el cual consiste como lo manifiesta Navarro (2005) en: “La disposición de la acción penal al criterio del ente estatal al que se encomienda la persecución penal, teniendo en cuenta el mejor interés de la justicia y la utilidad o conveniencia del ejercicio de la acción” (pág. 44)

Pero la influencia del sistema Europeo en los países Latinoamericanos hace que se instauren ellos el principio de legalidad como base que rige los delitos y las penas, el mismo que consiste aforismo en latín: *nullum crimen, nulla poena sine lege* ("Ningún delito, ninguna pena sin ley previa").

En este sentido destaca el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente:

Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (p. 44)

Por supuesto, este ascenso de los criterios de oportunidad cuyo origen y evolución se pierde en la noche de los tiempos ha hecho que el principio de consenso de las partes propio del derecho civil gane terreno, bien porque en el ámbito del proceso penal él se produzca sobre el rito procedimental a cuyo efecto se acepta una forma abreviada o simplificada de juicio, y a la que el legislador le asigna un efecto jurídico-procesal que consistirá en la producción de un resultado alterador del procedimiento, haciéndolo más breve o suprimiendo una etapa procesal o provocando una deflación en el debate del juicio, a través, por ejemplo, de la supresión de la práctica de la prueba, como sucede en los ordenamientos portugués, italiano o español; o bien porque opere sobre el mérito del proceso sea de índole fáctica o jurídica, lo cual conlleva disponer sobre el objeto del mismo y, de ese modo, además, sobre la ley penal sustantiva, con lo cual solo queda precisar el contenido de la decisión jurisdiccional que, justamente por ello, deja de ser jurisdiccional para convertirse en un verdadero acto de homologación (Velázquez, 2011).

Algunos autores fundamentan la aplicación del principio de oportunidad basándose en la falta de interés social o porque el daño no es grave, casos que pueden resolver las partes procesales sin que intervenga el órgano judicial, algo que debemos tener en claro y en lo cual concordamos con el tratadista Antonio Luis González Navarro quien considera, en su libro Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio, al principio de oportunidad como una alternativa a los problemas de saturación y acumulación de procesos, por lo que con la aplicación de éste principio se evitaría que se inicien procesos innecesarios dando nuevas formas de solución de conflictos generando así una política penal más ágil y eficaz de la justicia de esta manera los procesos no se acumularían pues se descongestionaría el sistema judicial así mismo se respetarían las garantías del debido proceso, los derechos fundamentales de las personas y se llegaría a

satisfacer las necesidades de los perjudicados, contemplando además la indemnización de los daños ocasionados por el delito (Navarro, 2005).

En Alemania, el principio de oportunidad tiene sus orígenes a través de la “*Ley Emminger*” del 04 de enero de 1924 artículo 153 en virtud de la cual el Ministerio Público quedó facultado para abstenerse del ejercicio de la acción penal, previa satisfacción de determinados presupuestos como son: la reparación del daño ocasionado, el otorgamiento de prestaciones de utilidad pública, y el cumplimiento de determinadas obligaciones fijadas en cada caso concreto (Vargas, 2002).

En Estados Unidos, entre el 75% y el 90% de casos, (Law, 2022) se resuelven bajo criterios de oportunidad a través de los denominados “*Plea Bargaining*”, y “*Plea Guilty*” (Olivé, 2018) procedimientos mediante los cuales el indagado se declara culpable, renunciando a su derecho sobre un juicio oral y público e, incluso, a la posibilidad de que sea absuelto. Si bien las figuras se asemejan a los preacuerdos y negociaciones, o a las manifestaciones de culpabilidad de nuestro sistema penal, existe una diferencia fundamental, consistente en que el poder discrecional del Ministerio Fiscal no es regulado, pues no es parte de la rama jurisdiccional, caracterizando de esta manera el proceso Inter partes, determinado por la discrecionalidad del titular para renunciar a su pretensión.

En Argentina, se utiliza la “*suspensión del juicio a prueba*” que suspende la acción penal y establece un período de prueba sujeto a condiciones impuestas por el ministerio fiscal, en el cual, una vez cumplidas las pruebas y vencido el término fijado, se declara extinguida la acción penal, para lo cual deben cumplirse ciertos requisitos como: el consentimiento del imputado, la reparación del daño, y la carencia de antecedentes judiciales. Esta figura es muy similar a una de las formas de aplicación del principio de oportunidad consagrado por el artículo 250 constitucional (1994).

En América Latina, en cambio esta discusión está más orientada a los alcances que debetener el principio de oportunidad reglado dentro del proceso penal y los fines que debe cumplir, pues dadas las actuales circunstancias político-sociales de la región latinoamericana, se considera absurda una discusión sobre la aplicación de un principio en desplazamiento del otro.

Dentro de la doctrina procesalista se viene debatiendo intensamente sobre la dicotomía Principio de Legalidad o Principio de Oportunidad, sin que a la fecha se haya logrado todavía el total acuerdo y consenso sobre este extremo, pues, como se ha visto ya, muchos de los tratadistas emiten su criterio y concepto sobre el tema, a lo que se agrega que el objeto de la discusión no es el mismo en todos los países.

La doctrina señala que la característica principal del principio de oportunidad, es la discrecionalidad, de la que puede hacer uso la o el fiscal, al ejercer la acción penal, para abstenerse de continuar con la persecución penal, pese a haber suficientes elementos que determinen una posible existencia del delito, de tal manera que la o el fiscal debe actuar con discrecionalidad, especialmente al analizar lo que debe considerarse como grave interés público.

2.2. Sistema inquisitivo y sistema acusatorio.

De acuerdo a Ferrajoli (2014) indica que el Sistema Inquisitivo es:

todo sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa. (p. 44)

En este sentido la acusación, defensa y juzgamiento quedan en manos del juez, por lo que hay un conflicto de intereses, las partes procesales quedan abandonadas y el acusado se lo deja en total indefensión en la prisión preventiva; la prueba que de igual manera su recepción y valoración era solo facultad del juez, y la prueba madre por así llamarla que era la confesión del reo era obtenida por medio de torturas.

También Ferrajoli (2014) ha señalado que:

se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción. (p. 75)

En la actualidad en el Ecuador la participación del juez está aislada de la investigación, ya que solo es competencia del fiscal, en la etapa de Investigación Previa el Fiscal es que investiga y recopila todos los elementos de convicción que luego tendrá la calidad de prueba.

El sistema Acusatorio vigente, indica una clara participación de la Fiscalía

dentro del procedimiento penal, lo que ayudó a sujetar el abuso y a vigorizar la estructura de la investigación criminal, no obstante, las principales intimidaciones para el sector de la justicia, derivadas de los problemas de acceso, transparencia, eficiencia; y, efectividad que permanecen inclusive en los últimos años, y que han tenido predisposición a empeorar por razones de orden público.

Se puede definir que nuestro sistema es el acusatorio, pero en sí es un sistema mixto, ya que aún queda parte o raíces del sistema inquisitivo, utilizando un manejo escrito de las diligencias que se realizan en la etapa procesal y pre procesal, sin embargo, esto se debe a la exigencia de contar con un respaldo físico dentro de las causas; pero sin duda alguna la oralidad es parte del sistema acusatorio en audiencias, cumpliendo con los principios de inmediación, contradicción, concentración, y de publicidad.

2.3. Jurisprudencia del principio de oportunidad

En el tema de investigación previa- aplicación del principio de oportunidad la Corte Nacional de Justicia en absolución de consultas, con criterio no vinculante, absuelve la siguiente consulta:

- **Consulta**

Hasta que momento pre procesal o procesal se puede aplicar el principio de oportunidad, en investigación previa, en instrucción fiscal o incluso en la audiencia de juicio, en los casos de tránsito.

- **Análisis**

El principio de oportunidad es la atribución mediante la cual el órgano encargado de la promoción de la prosecución penal, en este caso la Fiscalía General del Estado, que fundada en razones legales previamente establecidas en el artículo 412, se abstiene de iniciar o desistir la investigación penal. Esta atribución está sujeta al cumplimiento de los requisitos especificados en los numerales 1 y 2 del artículo 412. En la presente consulta nos atañe el requisito del numeral 2, puesto que todos los delitos de tránsito son de carácter culposos.

El momento procesal solo sería en investigación previa pues el fiscal deberá

abstenerse de iniciar una investigación o desistir de la ya iniciada, es decir es exclusivo de la fase de investigación previa, también como lo señala la legislación ecuatoriana, si el superior del fiscal quien solicita tal principio revoca a la decisión, no se podrá volver a solicitar y el caso podrá pasar a conocimiento de otro fiscal.

- **Conclusión**

Como lo señala la Sentencia de la Corte Nacional de justicia (2018) que señaló:

El principio de oportunidad se debe aplicar siempre y cuando se cuente con los requisitos exigidos por ley, y será el Juez quien determine si los mismos se cumplen. La investigación fiscal debe ajustarse a lo establecido en la ley y no depender exclusivamente de la cooperación de los sujetos procesales, así como la actuación judicial debe ajustarse a emitir sentencia en base a la prueba legalmente actuada. En caso de evidenciar una incorrecta tramitación de la investigación que perjudique la correcta aplicación de justicia, todo juez está en la obligación de hacer uso de su facultad correctiva normada en el Código Orgánico de la Función Judicial. (p. 23)

2.4. El principio de oportunidad en la normativa ecuatoriana

La nueva Constitución establece dos órganos judiciales autónomos: la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública. En cuanto a la Fiscalía, el nuevo texto Constitucional, recogiendo un diseño del Gobierno Nacional de crear una fiscalía autónoma, de naturaleza jurisdiccional, que reemplace al antiguo ministerio fiscal, que como se sabe es, según la Constitución de 1998 un órgano de Control, lo cual significa una simplificación muy importante de la estructura del Estado, al devolver a su lugar natural una de las principales funciones del Estado como es la dirección de la investigación y acusación penal y la responsabilidad de llevar adelante, a nombre del Estado, la acción pública.

Es así el artículo 195 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (p. 76)

Con este artículo se puede determinar que es un principio constitucional, ya que así lo determina la carta magna, a más de que siempre se velara por el interés público, de

la sociedad, de las víctimas, sin violar ningún derecho.

La Ley Reformativa al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, promulgada en el Registro Oficial Número 555 de 24 de marzo de 2009, incluyó reformas al procedimiento penal que se encontraba vigente en el Ecuador, reformas que inciden en el desarrollo del proceso, y entre estas, se encuentra el Principio de Oportunidad, pues, por propio mandamiento de la Constitución, art. 195 antes señalado, a la Fiscalía le corresponde ejercer la acción penal pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal (Vargas, 2002).

2.5. El principio de oportunidad

Según Roxin (1997) manifiesta que el principio de oportunidad es:

La contraposición teórica al de legalidad, mediante el cual se autoriza al fiscal a optar entre iniciar la acción o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión, de que el acusado, con gran probabilidad no ha cometido un delito. (p. 73)

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

También podemos conceptualizar al Principio de Oportunidad, de acuerdo con las palabras de Pasquel (2005) quien señala lo siguiente

Debemos Recordar que es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General del Estado, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías. (p. 45)

Según Horvitz & Lopez (2002) en relación al principio de oportunidad han señalado:

El Principio de Oportunidad enuncia que el ministerio público, ante la noticia de un hecho punible o, inclusive, ante la existencia de prueba completa de la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político-criminal. Cuando la ley deja a la absoluta discreción del ministerio público el ejercicio de esta facultad, se habla de Principio de Oportunidad libre o simplemente de

discrecionalidad; cuando, por el contrario, la ley establece los casos y condiciones bajo las cuales el ministerio público está autorizado para ejercer esta facultad, sometiéndola adicionalmente a un sistema de controles, se habla de Principio de Oportunidad reglada o normada. (p. 63)

2.5.1. Importancia del principio de oportunidad

Hay que reconocer que es inevitable tener y realizar un sistema ágil, sin obstáculos que terminen pronto y lo más importante que se llegue a una verdadera justicia; por lo que se busca un sistema que lleve a una simplificación con ética y racionalidad procesal, enmarcado en nuestro sistema jurídico constitucional.

Aquí es justamente donde este principio de oportunidad, el cual ha conseguido establecer un precedente en todas las legislaciones, en América latina y en América del norte, en el sistema anglosajón, pues cada uno tiene un procedimiento distintivo de su constitución, de acuerdo a las reglas que la disponen, pero todos tienen la misma finalidad y los mismos objetivos, trayendo una mejor administración de justicia.

La importancia ya se puede cuantificar de acuerdo a los datos estadísticos que nos ha reflejado en el uso del principio de oportunidad de la ciudad de Quito, como capital del país y en el cual hay más delitos por el mismo hecho de ser una ciudad grande.

Tipos de Salidas Alternativas	No.Casos	%
Desestimaciones	25.646	82,05%
Conversiones	29	0,09%
Juicio Abreviado	202	0,60%
<i>Principios de Oportunidad</i>	402	1,30%
Suspensión Condicional del Proceso	230	0,70%
Acuerdos Reparatorios	244	0,80%
Juicio Simplificado	6	0,02%
TOTAL DE DENUNCIAS INGRESADAS	31.258	

Imagen 1:

Fuente: Fiscalía General del Estado 2021

Como se puede evidenciar que entre los tipos de salidas alternativas la aplicación del principio de oportunidad se utiliza en su mayoría, seguido por los acuerdos

reparatorios, la suspensión condicional del proceso, juicio abreviado, mientras que muy pocas es el juicio simplificado y las conversiones.

A través de esta imagen que es tomada de la Fiscalía General del estado, se evidencia que, en la provincia de Pichincha, en nuestro país de Ecuador si se aplica el principio de oportunidad y que gracias a su aplicación hay muchos casos que se han visto resuelto de manera pronta y rápida, así satisfacen y cumplen con una de las finalidades del principio que es la descongestión judicial y traer a la sociedad la celeridad que ellos buscan.

2.5.2. Naturaleza Jurídica del principio de oportunidad

Es preciso dilucidar si se trata de un criterio de oportunidad, un principio o regla técnica, para lo cual lo definimos como el mecanismo reglado que la Constitución otorgo a la fiscalía, para renunciar, interrumpir o suspender la investigación penal, sujeto a una previa aceptación del juez de garantías penales.

Naturaleza que cobra importancia desde la perspectiva de los derechos fundamentales y su injerencia en el ordenamiento jurídico, pues, necesariamente, en la práctica judicial, se presentarán tensiones, no solo normativas sino políticas, entre el principio de legalidad desarrollado por el de obligatoriedad, y la aplicación del principio de oportunidad. Nos parece suficiente, para considerarlo como principio, el hecho de que el legislador le hayado ese carácter, pues, como se dijo, a pesar de ser simplemente una facultad discrecional reglada, que por sí sola no amerita considerarla como principio a la luz de los criterios que en la doctrina nacional e internacional se exigen para tal consideración, compartimos la naturaleza jurídica de principio, en razón de que cumple con los criterios exigidos para la estructuración de esta categoría, los cuales pueden resumirse en: Consagración expresa (dimensión normativa), contenido esencial (dimensión axiológica), función en el ordenamiento jurídico (dimensión política), su universalidad (dimensión de igualdad). En el mismo sentido es importante citar el criterio de compartimos el criterio de Sendra (2018) quien ha señalado lo siguiente:

El principio de oportunidad es la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. (p. 74)

Revisadas las abundantes definiciones consagradas en la doctrina y la legislación extranjera, encontramos los siguientes elementos comunes: i) discrecionalidad reglada

del ministerio público fiscal; ii) requisitos específicamente definidos en la ley; iii) razones de política criminal, pero entendiendo como oportunidad el alcance dado por Maier (2016) ha señalado lo siguiente:

Significa, en este contexto, la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político criminales. (p. 103)

En conclusión, el principio de oportunidad tiene, a la luz de la teoría general del derecho, el carácter de principio, traducido en la discrecionalidad política y jurídica del fiscal para disponer en la etapa de investigación, y creemos aún en la de juzgamiento, sobre su pretensión punitiva, mediante los procedimientos procesales establecidos.

2.5.3. Teorías del principio de oportunidad

La primera de ellas es la teoría de la antítesis, según la cual el principio de legalidad es la cara opuesta al principio de oportunidad, porque faculta al fiscal a resolver entre la formulación de la acusación y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las investigaciones trasladan, con mucha posibilidad, a la certeza de que el procesado ha cometido la conducta punible. Por lo cual en esta teoría se afirma que el principio de oportunidad constituye una facultad muy discrecional, contraria al principio de legalidad, que puede recaer en la arbitrariedad, por lo que considera que es mejor que se sigan manteniendo los principios de obligatoriedad y necesidad del ejercicio de la acción penal.

Al contrario, la teoría de la integración, sostiene que el principio de oportunidad no es una contraposición al de legalidad, sino parte integrante del mismo, en cuanto a que su aplicación se encuentra acreditada en la ley procesal penal es la que señala las reglas a las que deben quedar sometidos los casos en que sea procedente la disponibilidad de la acción.

Teoría de la excepción, no se puede considerar a la oportunidad como una excepción ni dilatoria y menos perentoria de la acción penal pública, pues ese no es su fin y la norma no lo ha tipificado con ese efecto. Si analizamos los efectos del principio de oportunidad, mismos que han sido ya explicados y señalados en líneas anteriores podemos ver que no busca dilatar el proceso al contrario busca extinguirlo definitivamente sin que

exista la oportunidad de que se inicie otro por el mismo hecho.

Y por otro lado se evidencia la aplicación reglada del principio o discrecionalidad interpretativa, según el cual el fiscal tiene las atribuciones de suspender, renunciar a la acción penal dependiendo de su discrecionalidad, para evitar una supuesta arbitrariedad.

2.5.4. Características del principio de oportunidad

Banacluche (2022) ha señalado lo siguiente

El principio de necesidad está siendo desplazado por el principio de oportunidad, que subordina la persecución de todos los delitos o bien su castigo a la voluntad de quien ejerce la acusación, es decir, que cabe un acuerdo entre acusadores y acusados; acuerdo que resulta vinculante para el tribunal y por ello se alude a “disponibilidad” en el proceso penal, en el entendido de que “se acerca cada vez más al principio dispositivo en detrimento del de oficialidad. (p. 153)

En consecuencia, las características del principio de oportunidad se pueden sintetizar en las que se enuncian a continuación. El fiscal, como titular del ejercicio público de la acción penal, es la autoridad que puede abstenerse de iniciar una investigación penal o desistir de la ya iniciada en los casos permitidos por la ley. Permite cumplir con la celeridad en la administración de justicia en delitos menores conocidos también como de bagatela. Con la aplicación del principio de oportunidad correctamente codificado, se logra descongestionar la Administración de Justicia penal que se encuentra saturada por la cantidad de noticias del delito. Al no iniciar una investigación ni un proceso penal, disminuyen los costos procesales y consecuentemente, los gastos del erario nacional, así como los esfuerzos de los recursos humanos que actúan en calidad de operadores de justicia en materia penal.

La falta de investigación penal o el desistimiento de la ya iniciada por parte del fiscal, en aplicación directa del principio de oportunidad, no afecta el interés público ni a los intereses del Estado, por cuanto solo procede en delitos cuya pena privativa de libertad no excede de cinco años y en los delitos culposos, cuando el infractor como consecuencia de la comisión de la infracción, sufre un daño físico grave que le imposibilita vivir normalmente.

Favorece al principio universal de mínima intervención penal, pues la actuación del fiscal, como titular de ejercicio público de la acción penal, debe ejercitarse únicamente en los casos que sea necesaria, cuando exista ataque a bienes jurídicos más significativos para la sociedad y el Estado y no en delitos donde la lesividad a la víctima o a la sociedad

es mínima.

Evita el hacinamiento carcelario y la congestión penitenciaria, por cuanto, alno iniciarse la acción penal o desistir de la ya iniciada, no se ordena la prisión preventiva. El Artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal (Nacional A., Código Orgánico Integral Penal, 2014), manifiesta que prevalece la justicia material, en contraste con el formalismo legal, es decir, la mayoría de los casos en los que se acepte el principio de oportunidad, a más de no ocasionar mucho daño en la persona de la víctima, esta última tiene la posibilidad jurídica de exigirle al infractor la reparación integral. Posibilidad que, aunque postergada en la legislación penal ecuatoriana vigente, por tener que acudir a nueva reclamación, se le reconoce y con ello se estaría aplicando una justicia restaurativa.

Posibilita a los órganos públicos encargados de la persecución penal, prescindir de ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. En este caso, le corresponde a la FGE solicitar al juez la aplicación del principio de oportunidad, tomando en cuenta que en Ecuador es reglado.

2.5.5.El principio de oportunidad en otras legislaciones

2.5.5.1. Colombia

En Colombia según el Código de Procedimiento Penal de Colombia (2004) ha señalado lo siguiente:

Artículo 324: Causales El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos: (...) 6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción. (p. 103)

2.5.5.2. México

En el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2021) establece lo siguiente:

Casos en que operan los criterios de oportunidad iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público ponderará el ejercicio de la acción penal sobre la base de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido o ésta manifieste su falta de interés jurídico en dicha reparación de lo cual deberá dejarse constancia. La aplicación de los criterios de oportunidad será procedente en cualquiera de los siguientes supuestos: (...) III. Cuando el

imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena. (p. 73)

Adicionalmente, se establece en la parte final del artículo, que el Ministerio Fiscal está facultado para aplicar estos criterios en cualquier tiempo hasta antes de que si dicte auto de apertura a juicio. Finalmente, una nota particular, establece que estos criterios deben aplicarse sobre la base de razones objetivas, sin discriminación, y; valorando las circunstancias especiales en cada caso.

2.6. Finalidades del principio de oportunidad

Este principio nos brinda la oportunidad histórica de asumir y realizar este cambio, pues nos parece adecuada la forma en que Ferrajoli (2014) manifiesta: “*La idea de un perfecto silogismo judicial que permita la verificación absoluta de los hechos legalmente punibles corresponde a una ilusión metafísica*” (p. 65).

Luego de poder estudiar a algunos tratadistas llegamos a una conclusión de las finalidades más comunes e importantes:

- Motivos de utilidad pública
- Motivos de interés social
- Agilización en la administración pública
- Descongestión judicial
- Eficiencia en la administración de justicia
- Pequeña y mediana criminalidad
- Evitar los efectos nocivos de las penas cortas
- Económica procesal
- Pronta y cumplida reparación de la víctima
- Inserción social del delincuente

Ha sido complicado establecer mecanismos de solución alternativa de conflictos, es ahí donde se consideró el principio de oportunidad, bajo las justificaciones de

necesidad y proporcionalidad de la pena, racionalización y calidad de la administración de justicia, como herramienta para conseguir reducir la carga procesal y el hacinamiento en los centros penitenciarios, de rehabilitación o como se los denomine, de esta manera se impone nuevas corrientes en las que el mundo ya está inmerso que son las conciliatorias, de solución de conflictos y soluciones rápidas que es lo que pide la sociedad, en un mundo desarrollado, son novedosas estas herramientas.

La finalidad y motivos de interés, al aplicar este principio, radica en que al encontrarnos frente a delitos insignificantes, sus penas también lo son, su escaso impacto social por su poca frecuencia no afecta a la sociedad, por lo que aquí se aplicaría el principio de oportunidad ya que son penas irrisorias, pues se debe aplicar y no limitar el sistema judicial; habría agilidad en la administración pública que es otra finalidad del principio, los servidores públicos serían rápidos en despachar los procesos; la descongestión judicial, sería un verdadero logro con la aplicación de este principio, pues ya no estarían abarrotados de procesos, se hablaría de una eficiencia en la administración ya que se daría solución pronto a los problemas.

Otra de las finalidades del principio de oportunidad es evitar los efectos nocivos de las penas cortas de privación de libertad, así como la oportunidad de reinserción social del delincuente. En este punto, la aplicación del principio de “oportunidad” se puede relacionar, sin dificultad, con teorías utilitaristas sobre la legitimación, fundamento, fin y límites de la facultad punitiva del Estado, específicamente referidos a la prevención general positiva, que procura legitimar la pena a través de la necesidad de reafirmar los valores ético-sociales convencionalmente admitidos como base de la protección e integración social, confirmar la vigencia de las normas que los establecen o protegen y abandonar los efectos nocivos de la prevención especial negativa que reduce a la familia del condenado a una material indigencia, lo que se ha denominado como los costos sociales de la pena (Ferrajoli, 2014).

Las penas privativas están en crisis, a nivel mundial, pues no se trata solo de un problema a nivel estatal, de gobierno, sino que también depende de las normas que se empleen para regir las penas; en la penología moderna se plantea la necesidad de eliminarlas o sustituirlas por otro tipo de medidas más eficaces, por cuanto sus finalidades, especialmente en lo relativo a la readaptación social, han sido un completo fracaso y justamente en la dignidad humana es donde se deben evitar los efectos nocivos de las penas

cortas de privación de libertad.

Es importante hablar de la reinserción en la sociedad, y que el sujeto activo se dé cuenta que puede volver a ser productivo en la sociedad, que las personas no le van a juzgar por su pasado penal, mediante ayuda psicológica puede reintegrarse, de esta manera se reduce los índices de criminalidad y se evita la reincidencia criminal que es en lo que la mayoría de estados falla.

El principio de oportunidad es una esperanza tanto para el estado, para la víctima, para el procesado, y solo debidamente aplicada por los operadores judiciales se podrá iniciar un verdadero cambio en la administración de justicia.

2.7. Ventajas del principio de oportunidad

2.7.1. Descongestión de la administración de justicia

Afirma Vives (1988) lo siguiente:

el proceso penal, tal y como se desarrolla en realidad, está plagado de corruptelas que cabe atribuir a los distintos sujetos que en él actúan y que no contribuyen precisamente a incrementar ni la eficacia ni las garantías. El actual diseño procesal a través del cual se busca alcanzar la oralidad, la contradicción, la celeridad, etc., es totalmente inadecuado para lograrlas. Pero incluso, añade este autor, se trata de un sistema que aun funcionando correctamente y con toda diligencia considera que puede ser un plazo razonable la permanencia en prisión provisional durante tres años y ello solo se puede explicar porque es un sistema que descansa en presupuestos completamente inadecuados.

Ante esta postura aparece el principio de oportunidad como un modelo concreto para descongestión de la administración de justicia, a través de una celeridad del proceso penal, cumpliendo con el derecho de no dilatar el proceso.

2.7.2. Eliminación de la criminalidad de bagatela

La presencia del principio de oportunidad permite hacer una diferencia de los hechos punibles, se persigue a los hechos que realmente causaron conmoción social y excluyen las bagatelas, es decir los hechos punibles con mínimo interés social que no causan conmoción en una sociedad.

En este sentido Santana (1994) ha señalado lo siguiente

esta técnica de instaurar un principio de intervención mínima pero no en su correcto entendimiento y enclave sustantivo sino en un extraño ámbito procesal que le es ajeno, de manera que la descriminalización de determinadas conductas no se produce por su destipificación, sino por una inaplicación de los preceptos por la inactividad del órgano encargado de su persecución. (p. 75)

2.7.3. Mayor proporcionalidad e individualización de las penas

Afirma Schunemann (1991) ha señalado:

las atenuaciones a la pena producto de las capitulaciones procesales del acusado no hacen posible hablar de una seria individualización de la pena. En primer lugar, porque desde el punto de vista de la determinación de la pena por la culpabilidad por el hecho, esta solo puede modificarse dentro de límites modestos por sucesos posteriores a la realización de la acción. (p. 75)

2.7.4. Favorecimiento de la resocialización del condenado y más pronta reparación a la víctima

Con el principio de oportunidad es más fácil que el sospechoso, acusado regrese a su vida cotidiana dentro de la sociedad, pues al no haber una sentencia ejecutoriada no hay antecedentes penales que reflejen su pasado judicial, al no haber juicio no se aplica el principio de publicidad y la víctima no tendrá que pasar por el trauma del proceso de juicio oral y la reparación será más eficaz y no tendrá problemas psicológicos.

2.8. Principio de legalidad y oportunidad

Dentro de la doctrina vemos que diferentes tratadistas debaten entre los dos principios que se contraponen entre si y hasta la actualidad no hay un acuerdo entre ellos, también en cada país cambia las opiniones y percepciones.

En un primer análisis de esta situación, se encuentra que al Principio de Oportunidad se le ha definido como aquel que se contrapone excepcionalmente al Principio de Legalidad, otro sector de doctrinarios señala que esta afirmación no es del todo cierta, ya que, si bien es cierto que se recurre a la expresión genérica de Principio de Oportunidad, para resumir las excepciones y presupuestos diferentes, como el de economía procesal, no siempre se trata de este Principio de Oportunidad.

Entonces, el Principio de Legalidad, es el principal límite impuesto por las

exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos, genéricamente puede indicarse también que es la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite.

En este mismo sentido es importante la opinión de Yopez (2018) quien ha señalado:

El principio de legalidad procesal crea el deber del Fiscal de conducir la investigación del hecho y la identificación de las personas que pudieren estar vinculadas al mismo, a menos que haya sido imposible hacerlo y, el consiguiente deber de los Órganos de la Administración de Justicia de continuar el trámite, pues no le es permitido interrumpir o suspender el proceso y menos aún admitir conciliaciones; ni los Jueces, ni los Fiscales les es permitido invocar criterios tomando en cuenta la levedad del delito, ni la necesidad de la pena para sustituirla, dejarla sin efecto, o suspender provisionalmente el juicio. (p. 1)

2.9. El principio de oportunidad como mecanismo procesal para mejorar la eficacia del sistema penal

Vallejo (2005) ha descrito:

El principio de oportunidad racionaliza la selectividad de las infracciones penales, al separar las que requieren de la aplicación del *ius puniendi*, con lo cual se contribuye a la eficacia del sistema penal, pues al excluir “las infracciones de menor entidad, cuantía y significación, se está fortificando el sistema de justicia penal, para que el mismo intervenga de manera efectiva y eficiente en casos de infracciones criminógenas, de mediana o grave envergadura de criminalidad, las mismas que causan graves estragos por el daño económico y social causado; así como por la alarma social generada dentro de la sociedad. (p. 91)

En ese orden de ideas, el principio de oportunidad, a más de incidir en la descongestión de la carga procesal penal existente en la FGE y los juzgados- repercute en la no imposición de la pena y la resocialización del infractor, al evitarle los efectos criminógenos que significan el ser “etiquetado” con antecedentes judiciales.

Al respecto, Soriano (1999) ha mencionado:

La adopción o ampliación de criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal conforme al contexto histórico y a la Constitución de cada uno de los Estados, con el fin de paliar retrasos en el curso de los procesos penales y acelerar y simplificar la justicia penal definiendo el principio de oportunidad como la facultad de renunciar a la iniciación de un procedimiento penal o de poner término al ya iniciado. (p. 44)

Con la aplicación del principio de oportunidad se pretenden solucionar conflictos de despacho judicial por la acumulación de casos, satisfacer de manera oportuna el interés de las víctimas, así como generar un nuevo diseño de justicia penal para la resolución de conflictos sujetos a esta materia y se orienta a la racionalización del sistema penal respecto de los operadores de justicia.

De esta manera se contribuye a la consecución de la justicia material sobre la formal, comprendiéndose esta última como aquella que se refiere al cumplimiento de leyes, mientras que la justicia material es un valor que orienta el sentido de las leyes, pues, resulta preciso mencionar que la reparación integral de la víctima constituye un elemento de la justicia material en los diversos procedimientos; aspecto que se encuentra debidamente legislado en el Artículo, 63 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que no solo es imprescindible cumplir con este derecho en Ecuador, sino en todos los países del mundo que hayan suscrito dichos instrumentos.

Según Salas (2000), al referirse a la eficacia del sistema penal y su relación con el principio de oportunidad, señala que

Existe como un mecanismo idóneo que contribuye a la descongestión del saturado sistema de administración de justicia, propende al auxilio rápido y eficaz a la víctima, elimina la estigmatización de quien por hechos culposos de menor trascendencia transgrede la legislación penal, y, por todo ello, significa un ahorro para el Estado y para los justiciables. (p. 75)

Según Inoa (2003), al hacer referencia a la finalidad del principio de oportunidad ha mencionado

considera que sustituye la pena de prisión por otros métodos alternativos menos violentos y que sobre la base "...del Principio de Mínima Intervención, afianza la legitimidad de la intervención estatal, solo en aquellos casos en los cuales se han agotado todas las demás posibilidades de resolución de conflictos no violentas. (p. 39)

Por otra parte se pueden citar algunos beneficios directos de la aplicación del principio de oportunidad reglado en virtud de circunstancias de interés social o utilidad pública es importante la opinión de Armenta (2002) quien ha señalado:

1) la escasa lesión social producida por el delito y/o la falta de interés público en la

persecución; estimular a la pronta reparación de la víctima; evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad; favorecer la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación; contribuir a la consecución de la justicia material por encima de la formal; favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y constituir el único instrumento –desde el punto de vista de la “praxis”- que permitellevar a cabo un tratamiento diferenciado entre los hechos punibles que deben ser perseguidos y aquellos otros “con un mínimo interés social y en los que la pena carezcade significación. (p. 64)

Todos estos elementos constituyen una fortaleza en pos de alcanzar la paz social, mediante la efectivización del principio de oportunidad, el cual constituye una de las herramientas jurídicas más significativas para resolver conflictos de carácter penal, sin que sea necesario desarrollar todo el proceso penal ordinario, aclarando que el resultado ha de ser favorable tanto para la víctima como para el sospechoso-procesado y ello en un tiempo razonable.

En su virtud, la legislación que regule el principio de oportunidad ha de hacerlo de forma integral y acorde con los principios del debido proceso, caracterizándose por ser claro, eficaz, sencillo y que prevea el respeto de los derechos esenciales de los intervinientes en el proceso penal, todo lo cual habrá de ser contemplado en un modelo jurídico de aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal, con sustento en la respectiva investigación científica.

2.10. La introducción del principio de oportunidad en la normativa penal ecuatoriana

La incorporación de este principio de esencia acusatorio-garantista se plasma por primeravez en la legislación ecuatoriana a partir de las reformas introducidas a la normativa penal, mediante la promulgación de la ley reformativa al código de procedimiento penal y al código penal en el Registro Oficial Suplemento 555 del 24 de marzo del 2009.

Así en base a las reformas incorporadas a través de la mentada ley, el principio de oportunidad en el Código Orgánico Integral Penal (2018)se encuentra reglado de la siguiente forma:

Art. 412 Oportunidad... El fiscal en razón de una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación penal y de los derechos de las partes, podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada cuando: El hecho constitutivo de presunto delito no comprometa gravemente el interés público, no implique vulneración a los intereses del Estado y tenga una pena máxima de hasta cinco años de prisión. 2. En aquellos delitos donde por sus circunstancias el infractor sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal o cuando tratándose de un delito culposo los únicos ofendidos fuesen su cónyuge o pareja y familiares comprendidos hasta

el segundo grado de consanguinidad. Cuando se trate de delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar o delitos de odio, ¡el fiscal no podrá abstenerse en ningún caso de iniciar la investigación penal. (p. 113)

Ahora se apreciará que en el principio de oportunidad establecido en el artículo 39 Innumerado tercero, numeral segundo del Código de Procedimiento Penal (Nacional C. ,2000) en adelante CPP, se regulaba un espectro mucho más amplio de supuestos de pena natural, del que actualmente rige en el COIP. Así de la norma transcrita es de resaltar que el fiscal podía prescindir de la investigación penal o desistir de la iniciada en las dos esferas o clases de pena natural:

- **Pena natural física:**

Cuando hablan de aquellos delitos, en el cual el infractor sufre un daño físico, grave que le imposibilite llevar una vida normal, no se hace distinción entre delitos culposos odolosos, pudiendo abarcar ambos, lo que precisa el criterio de oportunidad es que proceden los delitos donde el infractor en el cometimiento del ilícito sufre un supuesto de pena natural física, de tal naturaleza que le imposibilitará llevar una vida normal.

Así como Zaffaroni (2017) ha señalado “ el Estado violaría gravemente los principios de humanidad y proporcionalidad mínima de la pena con la magnitud de la lesión, por supuesto el fiscal deberá tener en cuenta las particularidades de cada caso. (p. 45)

- **Pena natural moral:**

Cuando nos manifiesta que tratándose de un delito culposo los únicos ofendidos fuesen su conyugue o pareja y familiares comprendidos hasta el segundo de consanguinidad, regla que da por hecho que las consecuencias morales o psicológicas de índole traumática producto de la conducta del agente, devienen únicamente de vínculos consanguíneos. En efecto se supone que en la mayoría de casos el vínculo familiar implica un lazo afectivo trascendente para las personas, se podría decir inmensurable materialmente; es por ello que aparentemente la norma regulaba el hipotético de esta forma.

De hecho, Merino (2014) ha sostenido:

Como lo es aquella que concede la oportunidad en función de los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas, porque también se podrá prescindir de la persecución del delito si la persona imputada ha sufrido un daño físico o psicoemocional grave con motivo del hecho delictivo o, fuera de ello, (...) que haga innecesaria o desproporcionada la aplicación de la pena. (p. 44)

Concluyendo, podemos observar que, en el Código de Procedimiento Penal (2000), el principio de oportunidad reglaba un amplio abanico de posibilidades en torno a la institución de la pena natural. Ya que esta figura era aplicable tanto en delitos dolosos (pena natural física) cuanto en delitos culposos (pena natural física y moral).

2.11. Actuación de los fiscales para aplicar el principio de oportunidad

La actual Fiscalía General del Estado era parte del Ministerio Público, el mismo que como Órgano de Control nació con la Constitución de 1998, con características de unidad, indivisibilidad e independencia en sus relaciones con las ramas del poder público, teniendo además autonomía administrativa y económica. (Yepez, 2018)

Es así que las funciones de la fiscalía se encuentran en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley. (p. 70)

En este sentido destaca la opinión de Cabrera (2021)

Nuestro ordenamiento jurídico comprende al principio de oportunidad como la facultad que tiene el Fiscal para pronunciarse sobre la viabilidad de la acción penal, en razón a determinadas previsiones legales de discrecionalidad, incorporados por el legislador para delimitar la aplicación del principio y evitar un uso que desnaturalice su finalidad, sin embargo la ratio legis, establece la aplicación de dicho principio en sede fiscal y en ámbito jurisdiccional, en el cual tiene el dominio de la situación la autoridad fiscal, incluso más que el propio imputado, de quien se requiere su consentimiento expreso. (p. 62)

2.12. El principio de oportunidad en el Código Orgánico Integral Penal

Apreciaremos que este postulado garantista, no se plasma en torno a la aplicación del principio de oportunidad reglado en el actual Código Orgánico Integral Penal, por el contrario, los criterios de oportunidad en cuanto a la aplicación de la pena natural se han visto coartados a un caso en específico.

Con esta premisa, analicemos la forma en que está regulado el principio de oportunidad en el Art. 412 numeral segundo del Código Orgánico Integral Penal (2018) que señaló lo siguiente:

Art. 412.- Principio de oportunidad. - La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos: Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. (p. 115)

Conforme advierte la norma, este criterio de oportunidad hace referencia a la pena natural física. Sin embargo, la regla se limita a señalar a las infracciones culposas donde el sujeto sufre un daño físico que le imposibilita llevar una vida normal, obviando no solo la otra cara de la moneda, los delitos dolosos que como observamos si se encontraban regulados en el CPP.

Desde otra arista, observamos que en este criterio de oportunidad ya no se regula la pena natural moral en delitos culposos en su mayoría (infracciones de tránsito), lo que miramos como un retroceso normativo, aludiendo siempre las nociones o principios de mínima intervención penal, humanización y proscripción de pena crueles.

Como se observa, en estos casos existe actualmente un límite en la aplicación del principio de oportunidad. Por tanto, fiscalía deberá accionar el poder punitivo del estado acusando a la persona que ocasionó el accidente, deberá seguirse un proceso lesivo en su contra, existirá un derroche de recursos estatales en la persecución del delito, dejando de lado causas de mayor trascendencia. Solamente para que después de este innecesario curso legal el juez en sentencia este facultado para aplicar la pena natural absolviendo al procesado o en su defecto aplicando penas no privativas de libertad. Este criterio no tiene sentido y cae en absoluta contradicción con el principio de mínima intervención penal y oportunidad.

2.12.1. Trámite del principio de oportunidad.

El trámite para el principio de oportunidad se encuentra contemplado en el artículo 413 del código orgánico integral penal (2018) que establece lo siguiente:

A pedido de la o el fiscal, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que las partes deberán demostrar que el caso cumple con los requisitos legales exigidos. La víctima será notificada para que asista a esta audiencia. Su presencia no será obligatoria. En caso de que la o el juzgador no esté de acuerdo con la apreciación de la o el fiscal o constate que no se cumple con los requisitos, enviará dentro de los tres días siguientes a la o al fiscal superior, para que ratifique o revoque dicha decisión en el plazo de diez días contados desde la recepción del expediente. Si se revoca la decisión, no podrá solicitar nuevamente la aplicación del principio de oportunidad y el caso pasará a conocimiento de otro fiscal, para que inicie la investigación o, en su caso, continúe con su tramitación. Si se ratifica la decisión, se remitirá lo actuado a la o al juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal. La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto. (p. 123)

2.12.2. Discrecionalidad del fiscal en el principio de oportunidad.

Hablar de discrecionalidad, es hablar en sí de la facultad que tiene el fiscal para aplicar los métodos o principios que le otorga taxativamente la ley. Al respecto y para entender de mejor forma la discrecionalidad en el principio de oportunidad es La doctrina señala que la característica principal del principio de oportunidad, es la discrecionalidad, de la que puede hacer uso la o el fiscal, al ejercer la acción penal, para abstenerse de continuar con la persecución penal, pese a haber suficientes elementos que determinen una posible existencia del delito, de tal manera que la o el fiscal debe actuar con discrecionalidad, especialmente al analizar lo que debe considerarse como grave interés público.

El diccionario de la Real Academia Española (2010) ha definido a la discrecionalidad como: “lo que no es sometido a una regla, sino al criterio de una persona, es decir la real academia española nos inmiscuye en otra terminología que sería necesaria analizar para tener en claro el contexto de la discrecionalidad” (p. 354).

De igual forma la real academia española define al criterio como una opinión, juicio o decisión que se adopta sobre una cosa, en sí sería un aspecto subjetivo en el cual

interviene el pleno conocimiento del individuo. En fin, podríamos decir que es la facultad que se le otorga al fiscal de usar medios extra punitivos para solucionar conflictos de manera rápida y eficaz acatándose a presupuestos determinados por la ley.

2.13. Hipótesis

La inaplicación del principio de oportunidad en la extinción de la acción penal, afecta al desempeño y eficiencia de los servidores judiciales.

2.14. Variables

2 Variable Independiente

La inaplicación del principio de oportunidad en la extinción de la acción penal

2.14.1. Variable Dependiente

Afecta al desempeño y eficiencia de los servidores judiciales.

2.14.2. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADORES	N°. DE ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
La inaplicación del principio de oportunidad en la extinción de la acción penal	Código Orgánico Integral Penal	Inaplicación	3	Encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSION	INDICADORES	N°. DE ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS

Afectación al desempeño y eficiencia de los servidores judiciales.	Código Orgánico Integral Penal	Celeridad	3	Encuesta
---	--------------------------------------	-----------	---	----------

CAPITULO III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio de la presente investigación fue dirigido a los señores fiscales, jueces de garantías penales, defensores públicos de la provincia de Bolívar, siendo ellos los encargados de la sustanciación del pedido del principio de oportunidad, atribución mediante la cual el órgano encargado de la promoción de la prosecución penal, en este caso la Fiscalía General del Estado, que fundada en razones legales previamente establecidas (art. 412 COIP), se abstiene de iniciar o desistir la investigación penal.

El propósito que persigue la investigación es dar a conocer la inaplicación del principio de oportunidad y los beneficios que trae su correcta aplicación, ya que se analizará a profundidad el principio de oportunidad, sus alcances, limitaciones para que los operadores de justicia y fiscales la puedan aplicar.

3.2. Tipo de investigación

3.2.1. Investigación aplicada

Esta investigación es aplicada porque su finalidad es solucionar problemas reales, latentes en la sociedad, el principio de oportunidad es una solución para el trabajo de los servidores judiciales, en contexto con los casos penales, pues los beneficiarios serian todos los ciudadanos que están en espera de solución de sus conflictos.

3.3. Nivel de Investigación

3.3.1. Descriptiva de tipo transversal

La investigación transversal se define como un tipo de método de observación que permite analizar los datos de ciertas variables, que se recopila en un período de tiempo determinado y en la base de una población o muestra de la misma, es así que se utilizará las encuestas.

3.3.2 Explicativa

Se va a exponer el problema, sus posibles causas y cuál sería la solución a la misma, en este caso el problema de la aplicación del principio de oportunidad en los

delitos de acción pública favorece al descongestionamiento judicial.

El presente trabajo investigativo busca explicar que la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de acción pública de poca monta o bagatela afecta al descongestionamiento de la carga procesal de los servidores judiciales, específicamente a Fiscalía.

3.3.3. Correlacional

Es correlacional ya que hay dos variables que se relacionan entre sí como la inaplicación del principio de oportunidad en la extinción de la acción penal, afecta al desempeño de los servidores judiciales, pues la una es la causa y la otra el efecto, se relacionan intrínsecamente para encontrar una solución.

3.4. Método de investigación

3.4.1. Método cuantitativo con razonamiento deductivo

En la presente investigación se usará el método cuantitativo, y con las encuestas se realizarán tabulaciones, las cuales serán medibles, serán estadísticas que se valoraran para poder encontrar una solución a la problemática; deductivo ya que vamos de un tema general a un específico, se ha estudiado antecedentes, teorías, limitaciones y demás para llegar al problema en concreto que es en la ciudad de Guaranda, los fiscales y jueces de la ciudad a estudiar.

3.5. Diseño de investigación

3.5.1. Investigación bibliográfica

El desarrollo de esta investigación está estrechamente ligada al tipo de investigación bibliográfica debido que se han utilizado distintas fuentes de consulta de mayor utilidad, a fin de responder a los distintos objetivos planteados en el estudio, especialmente a las cuestiones teóricas.

3.5.2. Investigación documental

Se ha utilizado documentos como revistas judiciales, tesis, informes y demás para poder encontrar las posturas frente al problema a tratar, documentos nacionales y

extranjeros para poder realizar una comparación de legislaciones frente al principio de oportunidad.

3.5.3. Investigación de campo

La investigación de campo se realizará en la ciudad de Guaranda, en las fiscalías de la ciudad, o a los fiscales de turno y a los secretarios quienes forman parte fundamental en el despacho de los casos, ellos agendan diligencias y demás, por eso se los ha tomado en cuenta como parte principal y así desarrollaremos el problema.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

La población y muestra sujetos de estudio, fueron los fiscales de la ciudad de Guaranda, los secretarios de la fiscalía, jueces de garantías penales, secretarios judiciales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio.; siendo así que se encuestó a cinco fiscales, cuatro jueces, cuatro secretarios de Fiscalía, cuatro defensores públicos y trece abogados en libre ejercicio, sumando un total de 30 personas.

3.6.2. Muestra

30 sujetos de estudio.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1. Encuesta

3.7.2. Cuestionario

Es el instrumento que se utiliza en la encuesta, son preguntas redactadas a partir de la investigación en forma coherente y lógica, con la finalidad de obtener respuestas que sean de gran ayuda para la investigación.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Se utilizarán encuestas, pues a través de ellas se recolectará los datos que servirán para poder cuantificar nuestro resultado, estas se las realizará a los operadores de justicia

en sus respectivas oficinas de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

En la presente investigación se utilizará el análisis estadístico de datos cuantitativos que surgen de una muestra poblacional, como es la de los jueces y fiscales de la ciudad de Guaranda, estos datos se obtienen mediante las encuestas que se realizarán a los antes mencionados. Se procesa los datos, analiza el resultado de cada pregunta a través de la tabulación de estas y finalmente se interpreta los resultados obtenidos.

CAPITULO IV: Resultados

4.1. Presentación de resultados

Tabla 1 ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente?

Pregunta 1

¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

Respuesta	Encuestados
SI	21
NO	9
TOTAL	30

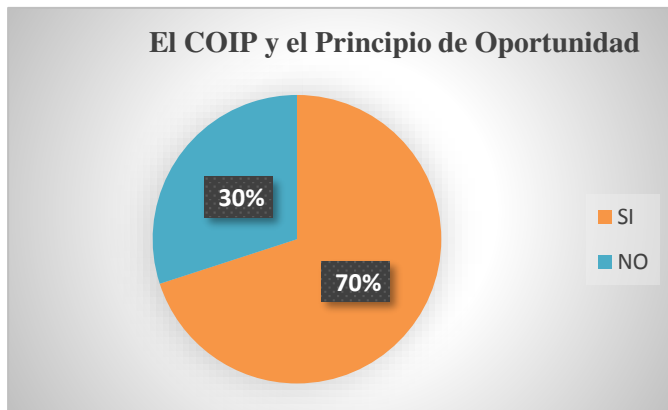


Figura 1 Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente

INTERPRETACION

De acuerdo al gráfico el 70% de los encuestados creen que en el COIP el principio de oportunidad está adecuadamente normado y el

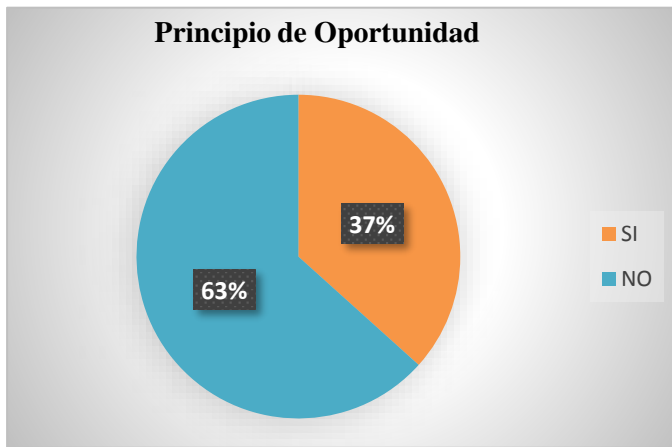
De estos datos se puede observar que, el porcentaje mayoritario de los encuestados consideran que el Principio de Oportunidad se encuentra debidamente normado en el COIP. Por otro lado, del análisis de la gráfica que antecede, se establece que el 70% de respuestas positivas a las preguntas fueron obtenidas por parte de operadores de justicia y funcionarios judiciales en general y el 30% corresponde a abogados en libre ejercicio. Debemos señalar que existieron variaciones en las respuestas por parte del universo de estudio, debiendo indicar que se recibió respuestas afirmativas a la pregunta por parte de abogados en libre ejercicio, señalando que muchos de estos tenían la particularidad de haber sido funcionarios judiciales.

Tabla 2 ¿El principio de Oportunidad es aplicado adecuadamente por los Fiscales?

Pregunta 2

¿El principio de Oportunidad es aplicado adecuadamente por los Fiscales?

Respuesta	Encuestados
SI	11
NO	19
TOTAL	30



Figuras 2 ¿El principio de Oportunidad es aplicado adecuadamente por los Fiscales?

INTERPRETACION

De acuerdo al grafico el 37% de los encuestados creen que el principio de oportunidad esta adecuadamente aplicado por los Fiscales y el 63% no.

De la gráfica de la pregunta 2 se deduce que, el 63% manifestó una respuesta negativa al planteamiento, y un 37% se pronunció de forma afirmativa, sobre si los Fiscales aplican adecuadamente el Principio de Oportunidad.

Se tiene que tomar en consideración que, del universo encuestado y de los datos obtenidos según la gráfica, en su mayoría son miembros del aparato judicial y fue a criterio de los mismos, que el Principio de Oportunidad, no está siendo aplicado correctamente por los operadores de justicia, teniendo como dato de estudio que este principio es solicitado por el Fiscal y otorgado por el Juez y que estos porcentajes no son congruentes con la pregunta y grafica 1, debiendo especificar que la mayoría considero una respuesta afirmativa en cuanto a que este principio estaba debidamente normado en la ley, pero que al momento de su aplicación existían falencias.

Tabla 3 Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad

Pregunta 3

¿ Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del Principio de Oportunidad ?

Respuesta	Encuestados
SI	21
NO	9
TOTAL	30



Figura 3 Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad

INTERPRETACION

De acuerdo al grafico el 70% de los encuestados si creen que los operadores de justicia conocen la finalidad del Principio de Oportunidad y el 30% no lo conocen.

De la gráfica de la pregunta 3 se desprende que, el 70% responde al cuestionario de forma afirmativa y el 30% de los sujetos del universo de estudio no conocen de la finalidad del Principio de Oportunidad, respuestas que plantean una paradoja entre la gráfica de la pregunta 2 y la gráfica de la pregunta 3, en donde los datos estadísticos de la pregunta 2 favorecen al no con un 63% y al sí con 37%, cuando existe una relación intrínseca entre el conocer y aplicar, resultando inverosímil e incompatible los porcentajes de las gráficas, generando un nuevo planteamiento del porque si los operadores de justicia conocen de la finalidad, no aplican el principio en los delitos susceptibles del mismo.

Tabla 4 Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad

Pregunta 4

¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado ?

Respuestas	Encuestados
SI	25
NO	5
TOTAL	30



Figura 4 Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad

INTERPRETACION

De acuerdo al grafico el 83% si consideran que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado y el 17% no lo considera.

De la gráfica de la pregunta 4 se extrae que, el 83% responde de forma afirmativa al sí y el 17%, no al cuestionario planteado, evidenciando de esta forma que el universo de estudio conformado por funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio, concuerdan de forma mayoritaria que la falta de aplicación de este principio vulnera el debido proceso y la seguridad jurídica, y como efecto colateral de su vulneración incrementando la carga procesal y el hacinamiento carcelario.

Tabla 5 Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación

Pregunta 5

¿ Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación

?

Respuesta	Encuestados
SI	24
NO	6
TOTAL	30



Figura 5 Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación

INTERPRETACION

De acuerdo al gráfico el 80% si considera que esto si evita el hacinamiento carcelario y el 20% no lo considera.

De la gráfica de la pregunta 5 se observa que, el 80% respondió que sí y el 20% que no, develando que los sujetos del universo de estudio de forma mayoritaria, manifiestan que la correcta aplicación del Principio de Oportunidad favorecería la disminución del hacinamiento carcelario, específicamente en los delitos de bagatela.

Tabla 6 ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

Pregunta 6

¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

Respuesta	Encuestados
SI	10
NO	20
TOTAL	30

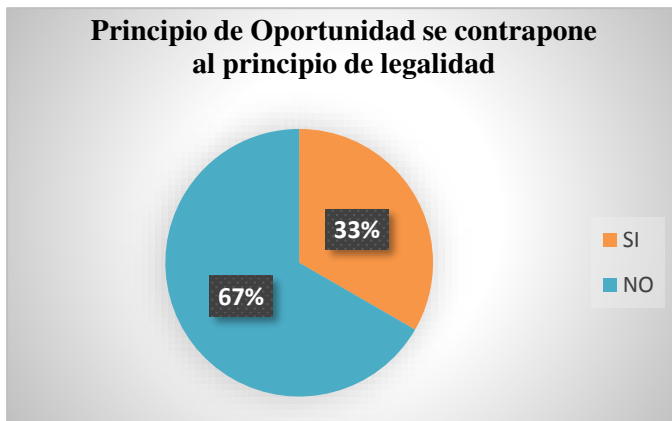


Figura 6 ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

INTERPRETACION

El 33% de los encuestados cree que si se opone y el 67% considera que no.

De la gráfica de la pregunta 6 se entiende que, el 67% dice que no y el 33% dice que sí, en cuanto a lo planteado de que, si el Principio de Oportunidad se contrapone al de Legalidad, dejando claro que es de consenso mayoritario entre el universo de estudio, que no existe tal contraposición entre los principios expuestos, porque en el Ecuador el Principio de Oportunidad se encuentra reglado, sujeto a ciertos requisitos para su aplicación.

Tabla 7 Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista

Pregunta 7

¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista?

Respuesta	Encuestados
SI	26
NO	4
TOTAL	30

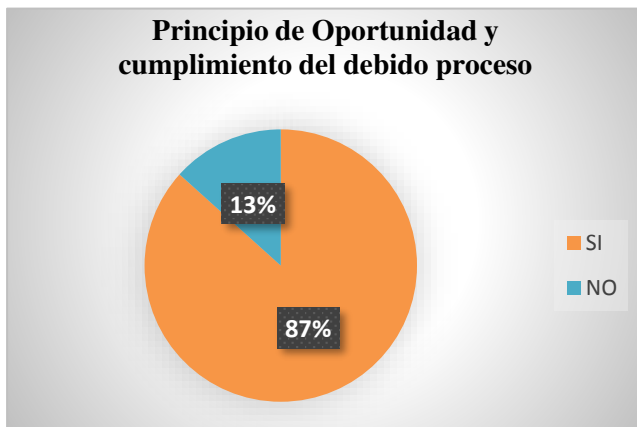


Figura 7 Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista

INTERPRETACION

De acuerdo al gráfico el 87% si cree que este principio es un precepto para el cumplimiento del debido proceso, el 13% cree que no.

De la gráfica de la pregunta 7 se entiende que, el 87% dice que si al planteamiento de que si el principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del debido proceso y el 13% dice que no, debiendo indicar que de los datos obtenidos en el presente trabajo de investigación, se ha podido colegir que el principio de oportunidad, es un componente del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, inclusive cuando se esté buscando la protección de un derecho individual, este no queda constreñido a intereses particulares.

Tabla 8 Considera usted que el Principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención penal?

Pregunta 8

¿Considera usted que el Principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención penal?

Respuesta	Encuestados
SI	22
NO	8
TOTAL	30

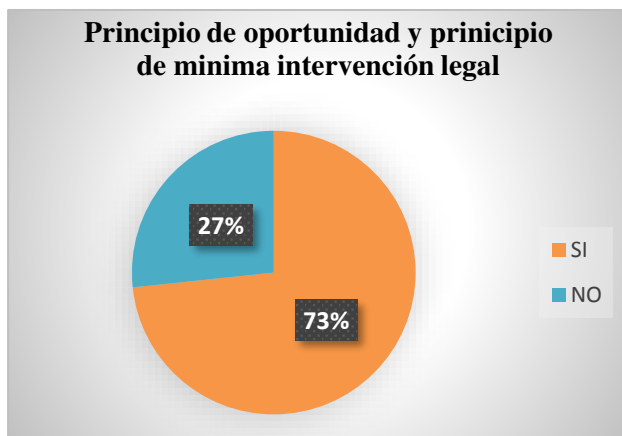


Figura 8 Considera usted que el Principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención penal?

INTERPRETACION

De acuerdo al grafico el 73% considera que este principio si se encuentra ligado ampliamente al principio de mínima intervención penal y el 27% considera que no.

De la gráfica de la pregunta 8 los datos estadísticos reflejan que el 73% responden que si al planteamiento de que este principio si se encuentra ligado ampliamente al principio de mínima intervención penal y el 27% dice que no, tomando en consideración la información obtenida en este Proyecto de Investigación, se define que el principio de oportunidad se complementa con el principio de mínima intervención penal, dando lugar y espacio a que el aparataje estatal se centre en la persecución de delitos de relevancia jurídica y conmoción social.

Tabla 9 Considera usted que aplicando de manera correcta el Principio de Oportunidad se descongestionaría

Pregunta 9

¿Considera usted que el Principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención penal?

Respuesta	Encuestados
SI	26
NO	4
TOTAL	30



Figura 9 Considera usted que aplicando de manera correcta el Principio de Oportunidad se descongestionaría

INTERPRETACION

De acuerdo al gráfico el 87% considera que si se descongestionaría la fiscalía de Guaranda con la correcta aplicación de este principio y el 13% considera que no.

De la gráfica de la pregunta 9 los datos estadísticos evidencian que el 87% contesta que si al cuestionamiento de que la aplicación del principio de oportunidad descongestionaría el trabajo en la Fiscalía de ciudad de Guaranda y el 13% dice que no, del universo de estudio y del presente trabajo de investigación se desprende que los sujetos encuestados, en su mayoría manifestaron que la aplicación de dicho principio, sería fundamental en el descongestionamiento de la carga procesal, en aquellos delitos susceptibles de la aplicación de este principio y de salidas alternativas a la persecución penal, lograrían un progreso significativo en la política criminal.

Tabla 10 ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

Pregunta 10

¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

Respuesta	Encuestados
SI	12
NO	18
TOTAL	30



Figura 10 ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

INTERPRETACION

De acuerdo al gráfico el 40% cree que si se puede aplicar este principio en todos los delitos de acción pública y el 60% considera que no.

De la gráfica de la pregunta 10 los datos estadísticos evidencian que el 60% contesta que no al cuestionamiento de que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad y el 40% dice que si, debiendo acotar que de los datos obtenidos del presente trabajo de investigación, se estableció que el principio de oportunidad en el Ecuador, sigue ciertas reglas para su aplicación, reglas que se complementan con el principio de discrecionalidad, que es facultativo del Fiscal.

Tabla 11 Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

Pregunta 11

¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

Respuesta	Encuestados
SI	18
NO	12
TOTAL	30

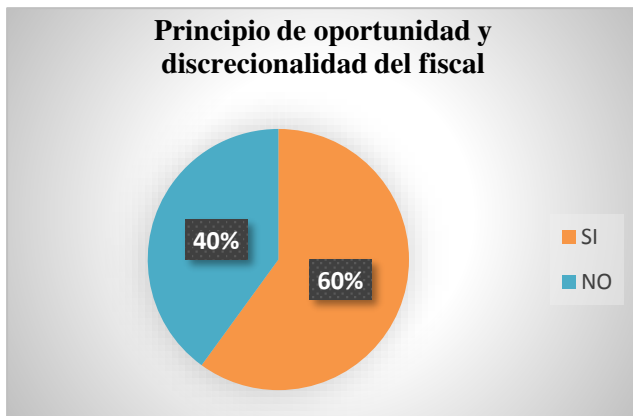


Figura 11 Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

INTERPRETACION

De acuerdo al gráfico el 60% de los encuestados considera que si y el 40% restante considera que no.

De la gráfica de la pregunta 11 los datos estadísticos evidencian que el 60% contesta que a la aplicación del principio de oportunidad, si se encuentra a libre discrecionalidad del Fiscal y el 40% dice que no, de los datos obtenidos del presente trabajo de investigación se colige que el principio de oportunidad es conocido también como principio de discrecionalidad facultando a los Fiscales a seleccionar los casos, que impulsan, suspenden, archivan e incluso a las noticias criminales a terminarlas de forma anticipada, mediante la desestimación de la denuncia, es de tal forma que al principio de oportunidad se lo conoce como de control de selectividad.

Tabla 12 Considera que la aplicación del principio de Oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

Pregunta 12

¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

Respuesta	Encuestados
SI	24
NO	6
TOTAL	30

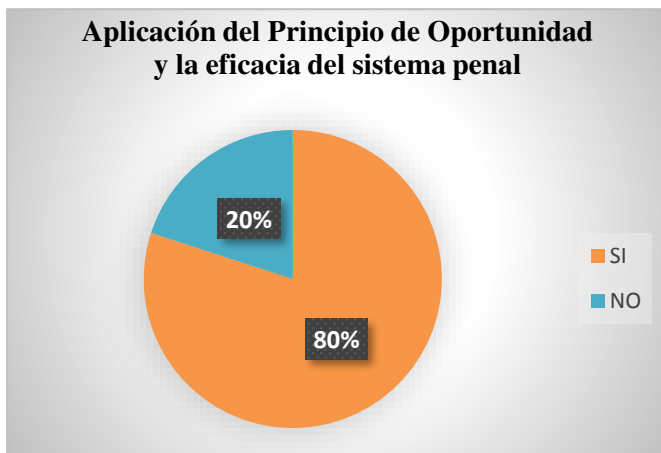


Figura 12 Considera que la aplicación del principio de Oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

INTERPRETACION

De acuerdo al gráfico el 80% si considera que la aplicación de este principio si mejora la eficacia del sistema

De la gráfica de la pregunta 12 los datos estadísticos evidencian que el 80% contesta que la aplicación del principio de Oportunidad, si mejora la eficacia del sistema penal y el 20% dice que no y de los datos obtenidos del presente trabajo de investigación se ha podido concluir que, el principio de oportunidad aporta al descongestionamiento de la carga procesal y el hacinamiento carcelario, al centrar los recursos de Fiscalía en los delitos de mayor importancia.

Tabla 13 ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

Pregunta 13

¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

Respuesta	Encuestados
SI	26
NO	4
TOTAL	30



Figura 13 ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

INTERPRETACION

De acuerdo al gráfico el 87% considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP fue acertada y el 13% considera que no fue acertada.

De la gráfica de la pregunta 13 los datos estadísticos se evidencia que el 87% contesta que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, si fue acertado y el 13% dice que no, en el presente trabajo de investigación se ha establecido, que el principio de oportunidad, tuvo su incorporación en la legislación ecuatoriana, en el Código Penal y Procedimiento Penal, es así que ya era de conocimiento y uso en nuestras leyes penales, dando lugar a que un estado progresivo de derechos, el mismo haya sido incorporado al COIP.

Tabla 14 Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

Pregunta 14

¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

Respuesta	Encuestados
SI	24
NO	6
TOTAL	30

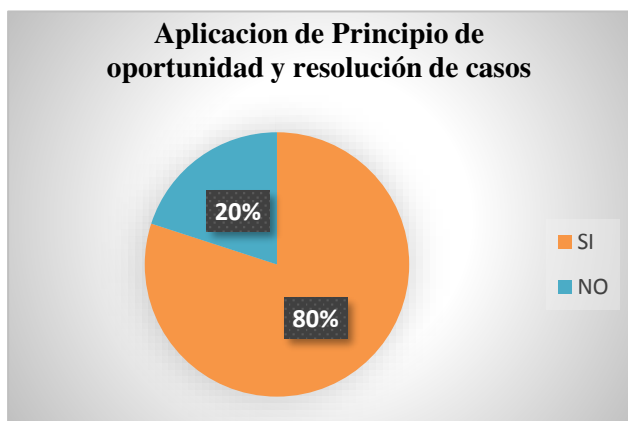


Figura 14 Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

INTERPRETACION

De acuerdo al gráfico el 80% si considera que si los fiscales aplicaran correctamente este principio la ciudadanía estuviera más conforme con la resolución de los casos en Guaranda y el 20% considera que no.

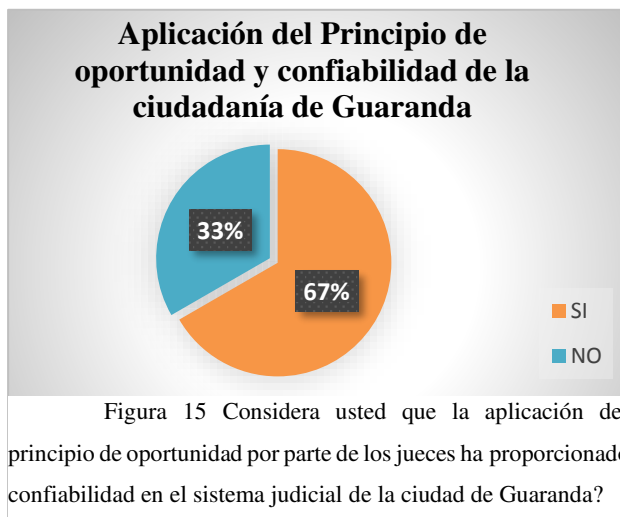
De la gráfica de la pregunta 14 de los datos estadísticos se evidencia que el 80% contesta que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda y el 20% dice que no, en el presente trabajo de investigación se ha podido determinar que Fiscalía no está aplicando correctamente las reglas y el principio de discrecionalidad que delimitan o vuelven susceptible a un delito para que sea solicitado el referido principio.

Tabla 15 Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad en el sistema judicial de la ciudad de Guaranda?

Pregunta 15

¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad en el sistema judicial de la ciudad de Guaranda?

Respuesta	Encuestados
SI	20
NO	10
TOTAL	30



INTERPRETACION

De acuerdo al grafico el 67% considera que si y el 33% que no ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda.

De la gráfica de la pregunta 15 de los datos estadísticos se evidencia que el 67% contesta que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces, si ha proporcionado confiabilidad en el sistema judicial de la ciudad de Guaranda y el 33% dice que no, en el presente trabajo de investigación, se ha podido determinar que los sujetos de estudio en sus respuestas dicen confiar en el sistema judicial y en la correcta aplicación del principio de oportunidad por parte de los señores Jueces.

4.2. Beneficiarios e Impacto de la investigación

Dentro de la presente investigación, tenemos como beneficiarios indirectos de la correcta aplicación el principio de oportunidad, a la población de la ciudad de Guaranda, quienes están sujetos a las decisiones de los fiscales y operadores de justicia, de tal forma, que, en los delitos susceptibles de este principio, son los sospechosos o procesados y las víctimas, los que serían beneficiados, al abstenerse de iniciar o desistir la investigación penal.

Podemos decir que los beneficiarios directos son los fiscales, jueces y defensores públicos o todo profesional en el derecho, que requiera utilizar esta investigación como fuente de consulta. De igual manera el presente trabajo, abre la puerta a futuras investigaciones donde se podría abordar otros mecanismos legales de descongestión procesal, que al igual que el principio de oportunidad garantizan una justicia pronta y justa.

La presente investigación genera un impacto positivo en la sociedad, ya que como se menciona funciona como medio de consulta para todas las personas que deseen aprender del tema, no solo para los interesados directos como fiscales, jueces y abogados, sino para toda persona que tenga interés, en conocer y aprender sobre los beneficios legales, que posee la aplicación del principio de oportunidad, tanto para la víctima como para el procesado.

Dentro de la presente investigación, tenemos como beneficiarios indirectos de la correcta aplicación el principio de oportunidad, a la población de la ciudad de Guaranda, quienes están sujetos a las decisiones de los fiscales y operadores de justicia, de tal forma, que, en los delitos susceptibles de este principio, son los sospechosos o procesados y las víctimas, los que serían beneficiados, al abstenerse de iniciar o desistir la investigación penal.

Podemos decir que los beneficiarios directos son los fiscales, jueces y defensores públicos o todo profesional en el derecho, que requiera utilizar esta investigación como fuente de consulta. De igual manera el presente trabajo, abre la puerta a futuras investigaciones donde se podría abordar otros mecanismos legales de descongestión procesal, que al igual que el principio de oportunidad garantizan una justicia pronta y justa.

La presente investigación genera un impacto positivo en la sociedad, ya que como

se menciona funciona como medio de consulta para todas las personas que deseen aprender del tema, no solo para los interesados directos como fiscales, jueces y abogados, sino para toda persona que tenga interés, en conocer y aprender sobre los beneficios legales, que posee la aplicación del principio de oportunidad, tanto para la víctima como para el procesado.

4.3. Transferencia de resultados

La transferencia de resultados, llega a ser de suma importancia para realizar la difusión masiva de la presente investigación y se utilizara los medios digitales y entre los de mayor relevancia y pertinencia estarían, Web/blog, Redes sociales académicas como Facebook y Google, siendo estos canales de difusión masiva, las Infografías, foros, trípticos y la difusión del trabajo de investigación por medio la Escuela de Función Judicial.

Conclusiones

La presencia del principio de legalidad en nuestra legislación, no ha sido impedimento para que se establezcan algunas excepciones, como es el principio de oportunidad, que otorga ventajas como la de evitar que se inicien procesos penales, dando formas diferentes de solución para la resolución de conflictos, generando una sensación de justicia diligente y justa, respetando las garantías del debido proceso, considerando la reparación por el daño causado, en el momento del cometimiento de la infracción.

En este trabajo de investigación se determinó el objetivo del principio de oportunidad, el cual se centra en extinguir la acción penal pública, en delitos considerados como bagatela en el derecho penal, con la finalidad colateral de reducir la población carcelaria, aportando así en la descongestión del sistema judicial penal en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal, para lo cual fue necesario estudiar el principio de oportunidad, en la extinción de la acción penal y por ende determinar su correcta aplicación, siendo esta la problemática de la investigación, este principio ha generado varias opiniones, unas en contra y otros a favor, por lo que se hizo necesario el análisis a profundidad de esta institución jurídica.

En este trabajo de investigación, se realizó un análisis de la correlación entre el principio de oportunidad con el de objetividad, determinando así la incidencia en la administración de justicia, de tal forma que el legislador facultó a la Fiscalía General del Estado, con sujeción a los principios de discrecionalidad y ponderación, si se da inicio a la Investigación o se desiste de la ya iniciada, ayudando de esta forma a descongestionar la carga procesal en la administración de justicia.

En este trabajo de investigación, se realizó un estudio analítico del principio de oportunidad y el de objetividad, demostró que guardan una estrecha relación con el principio de mínima intervención penal, como garantías constitucionales de nuestra normativa, con aplicación directa por parte de la Fiscalía General del Estado, en los casos ya previstos por la ley, en el Art. 195 de la Constitución de la República, y razones legales previamente establecidas (Art. 412, 413 COIP), donde se abstiene de iniciar o desistir de la investigación penal, siendo estos limitantes del ius puniendi, ya que su correcta aplicación implica descongestión y celeridad en el sistema judicial.

En este trabajo de investigación, se evidencio el escaso conocimiento del principio de oportunidad, y la falta de actualización de información por parte de los operadores de justicia, provocan que este no se aplique, dando lugar a un congestionamiento procesal y una falta de diligencia en el despacho de causas. Con la finalidad de evidenciar y analizar, la poca aplicación del principio de oportunidad, se tomó como objeto de estudio a las Unidades Judiciales y Fiscalías del cantón Guaranda, por la inaplicación de la ya referida institución jurídica.

En este trabajo de investigación, se demostró mediante el análisis estadístico, de las solicitudes del principio de oportunidad, planteadas por los Fiscales, una falta de discernimiento y conocimiento doctrinario del mencionado principio. En el mismo sentido la cantidad de casos en las cuales se aplicó el principio de oportunidad, fue determinante en establecer la escasa aplicación y lo alarmante del hecho, si se toma en cuenta la finalidad del principio de oportunidad en la política criminal.

Se determinó en el trabajo de investigación que, a pesar de existir un cambio en el sistema penal, el cual tenía como único fin, el sancionar al sospechoso o procesado, sin tomar en cuenta los principios y métodos alternativos, lo que ocasionaba que el principio de oportunidad y objetividad sean tomados como la antítesis al de legalidad.

Como resultado final del trabajo de investigación, se concluyó que, la aplicación correcta del principio de oportunidad, no solo beneficia al sistema judicial y al descongestionamiento procesal, sino que también lo hace con el carcelario, en cuanto al hacinamiento, entonces en ese sentido, podemos concluir que la aplicación del principio de oportunidad, es una actividad que se ha venido realizando por parte de los operadores de justicia de forma deficiente, dejando a la vista una interrogante ¿con la correcta aplicación del principio de oportunidad y al extinguirse la acción penal, se garantiza el derecho de los sujetos procesales ?, respondiendo a esta pregunta, mediante la aplicación del Principio de Oportunidad, los sujetos procesales no tienen la necesidad de agotar todas las etapas procesales ordinarias, pues este permite que la causa sea archivada siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en la norma, es decir, no se afecta al debido proceso y mucho menos se afecta a la tutela judicial efectiva.

Recomendaciones

Establecidas las conclusiones de esta investigación, se recomienda instituir capacitaciones constantes, sobre la aplicación del principio de oportunidad, con la finalidad de satisfacer las dudas e inquietudes en relación a la discrecionalidad del fiscal al momento de solicitar la aplicación del principio de oportunidad.

Efectuar capacitaciones y evaluaciones, a los operadores de justicia, con el objetivo de medir cuantitativa y cualitativamente su desempeño en relación a las solicitudes de pedidos de principio de oportunidad y en cuanto a las salidas alternativas a la solución de conflictos, lo que reduciría de forma notable la carga procesal.

Se recomienda, que se realicen futuros estudios y análisis, sobre la aplicación del principio de oportunidad, y que se lo haga con los actores directos, como fiscales y jueces ya que a ellos va dirigida la problemática, está claro que un seguimiento del ya referido, permite materializar los principios constitucionales del derecho penal para limitar el ejercicio punitivo a criterios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad y objetividad, debiendo considerarse las circunstancias que sirvan para acusar, así como de las circunstancias que sirvan para abstenerse del ejercicio de la acción penal.

Se sugiere que la aplicación del principio de oportunidad, no solo tenga como finalidad el reducir la congestión judicial y materializar una justicia restaurativa. En ese sentido, prescindir del ejercicio de la acción penal facilita la búsqueda de otras finalidades legales y constitucionales válidas para limitar el ius puniendi, restringiendo el escarnio de la víctima y de la estigmatización del procesado.

Es importante que se realice un estudio en conjunto con otras investigaciones sobre el tema tratado en el presente proyecto, para que se conozca sobre el principio de oportunidad y su correcta aplicación, en tal sentido se recomienda que el Consejo de la Judicatura mancomunadamente con la Fiscalía General del Estado, capaciten a los servidores judiciales en relación a la correcta aplicación del Principio de Oportunidad, por cuanto se ha podido observar en diversas ocasiones, diferentes posturas jurídicas, es decir que sin motivo alguno, no se suele aplicar el Principio de Oportunidad.

Se recomienda llevar un control continuo de las estadísticas con relación a las solicitudes de Principio de Oportunidad, con un registro detallado de los motivos por los cuales no fueron aceptados por parte del Juzgador, y en este sentido fortalecer mediante

capacitaciones a los Fiscales del cantón Guaranda, y de esta forma garantizar el principio de mínima intervención penal el cual manifiesta que el estado intervendrá penalmente únicamente en los casos que sean estrictamente necesarios para la protección de las personas; siendo el delito de escasa afectación, es decir no vulnera gravemente los derechos de la víctima.

Bibliografía

- Armenta, T. (2002). *El fiscal Instructor*. Girona: Universidad de Girona.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Banaloché, P. (2022). El proyecto de ley de eficiencia procesal y el proceso penal. *La ley*, 145-165.
- Barros, C. S. (11 de marzo de 2016). *La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito en la ciudad de Quito, como alternativa a la persecución penal del procesado en el ordenamiento jurídico*. Obtenido de La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito en la ciudad de Quito, como alternativa a la persecución penal del procesado en el ordenamiento jurídico: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6562/1/T-UCE-0013-Ab-256.pdf>
- Bembibre, C. (10 de marzo de 2010). *Definición de hacinamiento*. Obtenido de Definición de hacinamiento: <https://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php>
- Cabrera, R. (2021). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Gerijley.
- Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. (19 de febrero de 2021). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: Cámara de Senado. Obtenido de Código Nacional de Procedimientos Penales: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf
- Congreso de Argentina. (1994). *Código Penal Argentino*. Buenos Aires: Congreso de Argentina.
- Congreso de Colombia. (2004). *Código de Procedimiento Penal*. Bogotá: Congreso de Colombia.
- Corte Nacional de Justicia (Corte Nacional de Justicia 29 de 01 de 2018).
- Duce, M. (2022). *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Madrid: Universidad Diego Portales.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Última modificación: 05-feb.-2018.

- Falconi, J. G. (30 de noviembre de 2015). *COIP: Principio de oportunidad*. Obtenido de COIP: Principio de oportunidad: <https://derechoecuador.com/coip-principio-de-oportunidad/>
- Ferrajoli, L. (2014). *Escrito sobre derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Gimeno, S. (2018). *Manual de derecho procesal penal*. Madrid: Ediciones jurídicas Castillo de Luna. Madrid: Ediciones jurídicas Castillo de Luna.
- Horvitz, M., & López, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Inoa, O. (2003). *El Principio de Oportunidad como manifestacion del principio de minima intervencion, en el proceso penal acusatorio*. : . Santo Domingo: Ministerio Público.
- juridica, E. (15 de junio de 2020). *Extincion*. Obtenido de Extincion: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/extinci%C3%B3n/extinci%C3%B3n.htm>
- Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Maier, J. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Autoral.
- Merino, L. (2014). La funcion del juzgador en el sistema acusatorio adversarial. Revista digital de la reforma penal, 298. *Revista digital de la reforma penal*, 290-305.
- Milton, V. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Ecuatoriano [Trabajo final de la Especialización en Derecho Procesal, Universidad del Azuay]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6640/1/07607.pdf>
- Naucke, W. (2006). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Navarro, A. (2005). *Sistema de juzgamiento penal acusatorio*. Bogotá: Bogotá Layer.
- Pasquel, A. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Guayaquil: CEP.
- RAE. (2010). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid: RAE.
- Real Academia Española. (12 de octubre de 2014). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/descongestionar>.

- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal parte general* . Madrid: Civitas.
- Salas, M. (2000). *Eficacia del Sistema penal*. Madrid: Juridicas. Madrid: Juridicas.
- Santana , D. (1994). *Principio de oportunidad y sistema penal*. Madrid: Anuario de derecho penal y ciencias penales. Madrid: Anuario de derecho penal y ciencias penales.
- Schunemann, J. (1991). *La reforma del proceso penal*. Alemania: Cuadernos CGPJ. Sendra, V. G. Berlin: Cuadernos CGPJ.
- Sendra, V. G. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Civitas.
- Soriano, M. (1999). *Generación y análisis de secuencias pseudoaleatorias*. Madrid: UPC.
- Trujillo, E. (10 de abril de 2021). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/accion-penal.html>
- Vallejo , T. (2005). *El principio de oportunidad en la ética moral*. Madrid: Custicos.
- Vargas, R. (2002). La conciliación y el principio de oportunidad. *Revista juridica*, 123-131.
- Velázquez, F. (2011). Proceso penal y principio de oportunidad. *Revista digital de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 120-131.
- Vives, T. (1988). *Doctrina constitucional y reforma del proceso penal* . Madrid: Poder Judicial.
- Yepez, M. (09 de mayo de 2018). *Principio de oportunidad en Ecuador*. Obtenido de Principio de oportunidad en Ecuador: <https://derechoecuador.com/principio-de-oportunidad-en-ecuador1/>
- Zaffaroni, E. (2017). *Derecho penal humano, los límites del poder y los límites del humanismo*. Buenos Aires: Hammurabi.

ANEXOS

Encuesta Principio de Oportunidad

Nombre del encuestado:

Cédula:

Cargo:

Año de inicio:

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

Si

No

2. ¿El principio de Oportunidad es aplicado adecuadamente por los Fiscales?

Si

No

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del Principio de Oportunidad?

Si

No

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

Si

No

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación?

Si

No

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

Si

No

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista?

Si

No

8. ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad se encuentra ampliamente

ligado al principio de minima intervención penal?

Si

No

9. ¿Considera usted que el Principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de minima intervención penal?

Si

No

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

Si

No

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

Si

No

12. ¿Considera que la aplicación del principio de Oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

Si

No

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

Si

No

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

Si

No

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad en el sistema judicial de la ciudad de Guaranda?

Si

No

Guaranda, 23 de agosto de 2022

Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutora del maestrante AB. STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS portador de la cédula de ciudadanía No. 0916782139, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU CORRECTA APLICACIÓN PARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 5%.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DAYANA PAMELA
REYES VASQUEZ**

Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez
Cédula: 0103807715
Correo: dayana.reyes@ueb.edu.ec
Celular: 0992848670

TITULO: "EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU CORRECTA APLICACIÓN PARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO."

INVESTIGADOR: AB. STALYN ENRIQUE MOYA ARIAS

DOCENTE TUTOR: MGT. DAYANA PAMELA REYES VÁSQUEZ

PORCENTAJE REPORTADO EN SISTEMA ANTIPLAGIO: 5%

LINK DE ACCESO:

<https://secure.orkund.com/old/view/135898562-797971-287810#DckxCsMwEETRu6gewmq02pF8leAimCSoiBuXlXfPg8+/G/5XGW7s1awtjTSBjNNDnaBkS8ljkj5p6cBF8KQMxwvyqEHaUa71PtdrHY/zeJbNbuY1SLOG1EIT+/OB>

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CON MENCION EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA: "El principio de oportunidad y su correcta aplicación para la extinción de la acción penal pública dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano."

INVESTIGADOR Stalyn Enrique Moya Arias

DOCENTE TUTOR Mgt. Dayana Reyes Vásquez

GUARANDA-ECUADOR

2021-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal



firmado electrónicamente por
**DAYANA PAMELA
REYES VÁSQUEZ**

Oficio No.FPB-UGP-2022-000518-O

Guaranda, 02 de agosto de 2022

Asunto: ESTADÍSTICA - PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD

Abogado
Stalyn Enrique Moya Arias

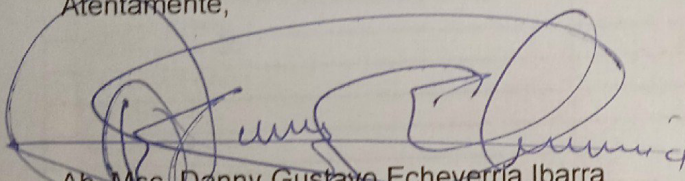
**CIUDADANO
SAN MIGUEL**

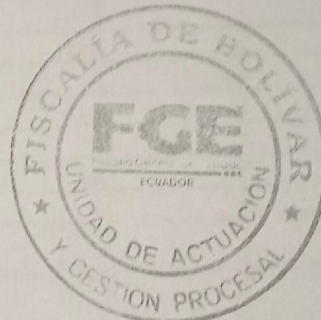
Por medio del presente reciba un cordial saludo, en atención al escrito presentado con fecha Guaranda, lunes 28-06-2022 y la sumilla insertada en el mismo documento por el señor Director de Recursos Dr. Raul Arregui Reyes, me permito proporcionar la información solicitada.

Adjunto anexo

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Msc. Danny Gustavo Echeverría Ibarra
Analista Provincial de Gestión Procesal 2
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2022-08-02 14:55:17	Echeverría Ibarra Danny Gustavo	Echeverría Ibarra Danny Gustavo	Echeverría Ibarra Danny Gustavo

Fuente: SIAF - Analítica FGE

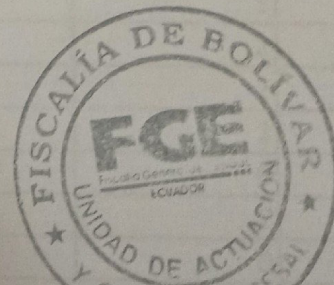
Corte: 21/07/2022

Periodo de análisis: 01/01/2019 al 31/07/2022

Elaboración: Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información

Nota: "(...)un informe estadístico, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, en mencionados años cuantos delitos terminaron su estado procesal por PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD – específicamente del cantón Guaranda – Prov. Bolívar(...)"

FASE PRE PROCESAL Y PROCESAL PENAL	Año de registro				Total general
	2019	2020	2021	2022	
BOLIVAR	1614	1301	1444	885	5244
GUARANDA	1614	1301	1444	885	5244
APELACION DE LAS SENTENCIA	2	2			4
APELACION DEL AUTO DE SOBRESEIMIENTO, SI EXISTIO					1
ACUSACION FISCAL	1				1
ARCHIVO ACEPTADO	1323	982	709	147	3161
ARCHIVO SOLICITADO	14	47	134	85	280
CONCILIACION	32	17	21	2	72
DICTAMEN ABSTENTIVO	6	2		1	9
DICTAMEN ACUSATORIO	17	23	30	11	81
DICTAMEN MIXTO	2	1	2	1	6
EXTINCCION DEL DELITO O DE LA PENA POR LEY POSTERIOR MAS FAVORABLE	1				1
EXTINCCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL - UNA VEZ QUE SE CUMPLA DE MANERA INTEGRAL CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL	55	27	34	2	118
INSTRUCCION FISCAL			5	20	43
INVESTIGACION PREVIA	50	99	430	599	1178
LLAMAMIENTO A JUICIO	10	16	12	4	42
MUERTE DE LA PERSONA SOSPECHOSA - PROCESADA	1				1
PRESCRIPCION				1	1
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ACEPTADO	5	1	1		7
PROCEDIMIENTO ABREVIADO			5	2	8
SENTENCIA CONDENATORIA	65	54	32	7	158
SENTENCIA RATIFICA ESTADO DE INOCENCIA	11	6	2	1	20
SOBRESEIMIENTO	16	12	8	4	40
SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA CUMPLIDA	2	1	4		7
SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA CUMPLIDO	1	1	2		6
Total general	1614	1301	1444	885	5244



Reporte Gerencial - Noticias de delito NOTICIAS DEL DELITO 2022

#	Delito	Consumado	Tentativa
1	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚC	79	0
2	INTIMIDACIÓN	68	0
3	DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA.	64	0
4	ESTAFA	60	0
5	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	56	0
6	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	56	0
7	DAÑOS MATERIALES	52	0
8	HURTO	46	0
9	ROBO CUANDO EL ROBO SE PRODUCE ÚNICAMENTE CON FUERZA E	30	0
10	ABUSO DE CONFIANZA	26	0
11	INSOLVENCIA FRAUDULENTE	26	0
12	INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EL CASO DE QUE LOS ARTÍ	24	0
13	DAÑO A BIEN AJENO	22	0
14	LESIONES	18	0
15	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COM	17	0
16	INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS	16	0
17	RECEPTACIÓN	16	0
18	VIOLACIÓN	16	0
19	ABUSO SEXUAL	14	0
20	ROBO	14	0
21	APROPIACIÓN FRAUDULENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	11	0
22	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COM	10	0
23	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	10	0
24	ABUSO SEXUAL. CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AN	9	0
25	MUERTE CULPOSA	9	0
26	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	9	0
27	SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	6	0
28	VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	6	0
29	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO	5	0
30	FRAUDE PROCESAL	5	0
31	LESIONES. LA PERSONA QUE LESIONE A OTRA. 3. SI PRODUCE A LA V	5	0
32	SECUESTRO	5	0
33	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	5	0
34	PERJURIO	4	0
35	ABIGEATO	3	0
36	ASESINATO	3	0
37	ROBO SI EL DELITO SE COMETE SOBRE BIENES PÚBLICOS	3	0
38	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	3	0
39	VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD	3	0
40	ASOCIACIÓN ILÍCITA	2	0
41	ATAQUE O RESISTENCIA	2	0
42	DISCRIMINACIÓN	2	0
43	EXTORSIÓN	0	2
44	HOMICIDIO	2	0
45	HOMICIDIO	0	2

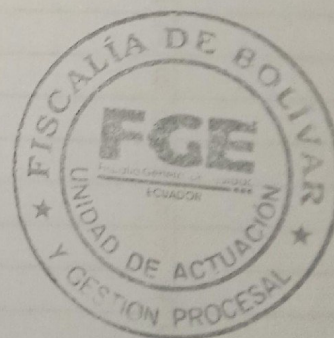
46	PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	2	0
47	SECUESTRO EXTORSIVO	2	0
48	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	2	0
49	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	2	0
50	USURA	2	0
51	VIOLACIÓN. LA VÍCTIMA ES MENOR DE DIEZ AÑOS.	2	0
52	ABUSO SEXUAL. CUANDO DICHO ABUSO SEXUAL FUESE GRABADO C	1	0
53	ABUSO SEXUAL. CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AÑ	1	0
54	ABUSO SEXUAL. SI LA VÍCTIMA ES MENOR DE SEIS ANIOS.	1	0
55	ACCESO NO CONSENTIDO A UN SISTEMA INFORMÁTICO, TELEMÁTI	1	0
56	ACOSO SEXUAL	1	0
57	ACTOS DE ODIO	1	0
58	ACUSACIÓN O DENUNCIA MALICIOSA	1	0
59	DAÑO A BIEN AJENO QUE EL DAÑO SE PROVOQUE A BIENES PÚBLIC	1	0
60	DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA.	0	1
61	EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN	1	0
62	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	1	0
63	EVASIÓN	0	1
64	EXTORSIÓN	1	0
65	EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO	1	0
66	FALSIFICACIÓN DE FIRMAS	1	0
67	FEMICIDIO	0	1
68	FEMICIDIO	1	0
69	HOMICIDIO CULPOSO	1	0
70	HURTO SI EL DELITO SE COMETE SOBRE BIENES PÚBLICOS	1	0
71	INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS	0	1
72	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO SI PRODUCE A	1	0
73	MUERTE CAUSADA POR CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ	1	0
74	OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA. 1.- IMPIDA LA PRESTACIÓN DE TEST	1	0
75	OFERTA DE REALIZAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS	1	0
76	PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	0	1
77	PECULADO	1	0
78	REPROGRAMACIÓN O MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE EQUIP	1	0
79	ROBO	0	1
80	ROBO SI SE EJECUTA UTILIZANDO SUSTANCIAS QUE AFECTEN LA CA	1	0
81	ROBO CUANDO EL ROBO SE PRODUCE ÚNICAMENTE CON FUERZA E	0	1
82	SIEMBRA O CULTIVO	1	0
83	TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	1	0
84	TRÁFICO DE INFLUENCIAS	1	0
85	TRÁFICO DE MONEDA	1	0
86	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	1	0
87	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
88	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
89	USURPACIÓN Y SIMULACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS	1	0
90	VIOLACIÓN	0	1
91	VIOLACIÓN. CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AÑOS.	1	0
92	VIOLACIÓN. LA O EL AGRESOR ES TUTORA O TUTOR, REPRESENTAN	1	0

Reporte Gerencial - Noticias de delito NOTICIAS DEL DELITO- 2021

#	Delito	Consumado	Tentativa
1	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚC	166	0
2	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	131	0
3	ESTAFA	115	0
4	HURTO	92	0
5	DAÑOS MATERIALES	89	0
6	INTIMIDACIÓN	83	0
7	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	82	0
8	ROBO	40	0
9	DAÑO A BIEN AJENO	39	0
10	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COM	33	0
11	ABUSO DE CONFIANZA	32	0
12	RECEPTACIÓN	32	0
13	VIOLACIÓN	32	0
14	ROBO CUANDO EL ROBO SE PRODUCE ÚNICAMENTE CON FUERZA E	29	0
15	APROPIACIÓN FRAUDULENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	26	0
16	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COM	26	0
17	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	23	0
18	INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EL CASO DE QUE LOS ARTÍ	21	0
19	ABUSO SEXUAL	18	0
20	INSOLVENCIA FRAUDULENTO	17	0
21	FRAUDE PROCESAL	16	0
22	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	16	0
23	SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	14	0
24	DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA.	13	0
25	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO	13	0
26	MUERTE CULPOSA	12	0
27	ABUSO SEXUAL. CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AÑ	11	0
28	LESIONES	11	0
29	PECULADO	11	0
30	VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD	10	0
31	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	9	0
32	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	8	0
33	ROBO SI EL DELITO SE COMETE SOBRE BIENES PÚBLICOS	8	0
34	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	8	0
35	DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	7	0
36	PERJURIO	7	0
37	SECUESTRO	7	0
38	ABIGEATO	7	0
39	ASOCIACIÓN ILÍCITA	6	0
40	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	5	0
41	FALSO SUFRAGIO	5	0
42	PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	5	0
43	TRÁFICO DE INFLUENCIAS	5	0
44	VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	5	0
45	ESTAFA. INDUZCA A LA COMPRA O VENTA PÚBLICA DE VALORES PO	5	0
		4	0

46	EXTORSIÓN	4	0
47	FALSIFICACIÓN DE FIRMAS	4	0
48	FALTA DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD	4	0
49	LESIONES. LA PERSONA QUE LESIONE A OTRA. 3. SI PRODUCE A LA V	4	0
50	ACTOS DE ODIO	3	0
51	HOMICIDIO	3	0
52	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	3	0
53	APROPIACIÓN FRAUDULENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SI LA IN	2	0
54	APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE SERVICIOS PÚBLICOS	2	0
55	ASESINATO	2	0
56	ATAQUE O RESISTENCIA	2	0
57	DESATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD	2	0
58	DISCRIMINACIÓN	2	0
59	EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO	2	0
60	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO CUANDO SE TRATE D	2	0
61	HOMICIDIO	0	2
62	HURTO SI EL DELITO SE COMETE SOBRE BIENES PÚBLICOS	2	0
63	INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS	2	0
64	LESIONES. LA PERSONA QUE LESIONE A OTRA. SI PRODUCE A LA VÍC	2	0
65	MUERTE CULPOSA CUANDO EL RESULTADO DAÑOSO ES PRODUCTO	2	0
66	TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	2	0
67	USURA	2	0
68	USURPACIÓN Y SIMULACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS	2	0
69	VIOLACIÓN. LA VÍCTIMA ES MENOR DE DIEZ AÑOS.	2	0
70	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	2	0
71	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚC	2	0
72	ABANDONO DE PERSONA	1	0
73	ABANDONO DE PERSONA LAS LESIONES PRODUCTO DEL ABANDON	0	1
74	ABUSO SEXUAL SI LA VÍCTIMA ES MENOR DE SEIS AÑOS.	1	0
75	ACOSO SEXUAL	1	0
76	ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS EN CASO DE MINERÍA A	1	0
77	APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE SERVICIOS PÚBLICOS LA PERSONA	1	0
78	ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	1	0
79	COHECHO LA PERSONA QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD OFREZO	1	0
80	CONCUSIÓN	1	0
81	DAÑO A BIEN AJENO S I SE EMPLEAN SUSTANCIAS VENENOSAS, COF	1	0
82	DAÑOS MATERIALES LA PERSONA QUE COMO CONSECUENCIA DEL	1	0
83	DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA OMITA INGRESOS, INCLUYA COSTOS, C	1	0
84	DESATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD SI SE PRODUCE LA MUERTE	1	0
85	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	0	0
86	ESTAFA. DEFRAUDE MEDIANTE EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO, DÉ	1	0
87	ESTAFA. EFECTÚE COTIZACIONES O TRANSACCIONES FICTICIAS RESP	1	0
88	EVASIÓN	1	0
89	EXTORSIÓN SI SE COMETE TOTAL O PARCIALMENTE DESDE UN LUG	1	0
90	FALSO SUFRAGIO	0	1
91	HOMICIDIO CULPOSO	1	0
92	HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL	1	0

93	INCENDIO	1	0
94	INSOLVENCIA FRAUDULENTE	0	1
95	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO SI COMO RESU	1	0
96	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO SI PRODUCE A	1	0
97	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO SI PRODUCE A	1	0
98	PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	0	1
99	PREVARICATO DE LAS O LOS JUECES O ÁRBITROS	1	0
100	ROBO	0	1
101	RUPTURA DE SELLOS	1	0
102	SECUESTRO EXTORSIVO	1	0
103	SICARIATO	1	0
104	SIEMBRA O CULTIVO	1	0
105	SUSTRACCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL LA PERSONA	1	0
106	TRÁFICO DE INFLUENCIAS CUANDO SE COMETA APROVECHÁNDOSE	1	0
107	TRÁFICO DE MONEDA	1	0
108	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
109	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
110	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
111	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
112	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
113	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
114	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
115	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZ	1	0
116	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ACTIVO PATRIMONIAL	1	0
117	VIOLACIÓN. CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AÑOS.	1	0
118	VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO F	1	0

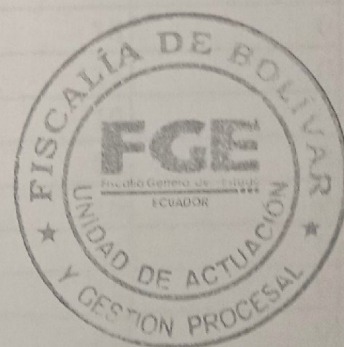


Reporte Gerencial - Noticias de delito NOTICIAS DEL DELITO- 2020

#	Delito	Consumado	Tentativa
1	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚC	180	0
2	ESTAFA	105	0
3	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	105	0
4	INTIMIDACIÓN	90	0
5	RECEPTACIÓN	80	0
6	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	74	0
7	HURTO	66	0
8	DAÑOS MATERIALES	61	0
9	ROBO	38	0
10	DAÑO A BIEN AJENO	37	0
11	ABUSO DE CONFIANZA	34	0
12	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COM	33	0
13	ROBO CUANDO EL ROBO SE PRODUCE ÚNICAMENTE CON FUERZA E	33	0
14	VIOLACIÓN	31	0
15	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COM	20	0
16	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	19	0
17	SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	19	0
18	ABUSO SEXUAL	17	0
19	INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS	17	0
20	INSOLVENCIA FRAUDULENTE	12	0
21	ABIGEATO	10	0
22	LESIONES. LA PERSONA QUE LESIONE A OTRA. 3. SI PRODUCE A LA V	10	0
23	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	10	0
24	HURTO SI EL DELITO SE COMETE SOBRE BIENES PÚBLICOS	9	0
25	MUERTE CULPOSA	9	0
26	SECUESTRO	9	0
27	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	8	0
28	VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	7	0
29	INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS EN EL CASO DE QUE LOS ARTÍ	6	0
30	LESIONES	6	0
31	ROBO SI EL DELITO SE COMETE SOBRE BIENES PÚBLICOS	6	0
32	EXTORSIÓN	5	0
33	FRAUDE PROCESAL	5	0
34	ABUSO SEXUAL. CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AÑ	4	0
35	DAÑOS MATERIALES LA PERSONA QUE COMO CONSECUENCIA DEL	4	0
36	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO	4	0
37	PREVARICATO DE LAS O LOS JUECES O ÁRBITROS	4	0
38	TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	4	0
39	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	4	0
40	ACOSO SEXUAL	3	0
41	ACTOS DE ODIO	3	0
42	APROPIACIÓN FRAUDULENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	3	0
43	ASOCIACIÓN ILÍCITA	3	0
44	HOMICIDIO	3	0
45	PECULADO	3	0

46	PERJURIO	3	0
47	ROBO	0	3
48	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIA	3	0
49	VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD	3	0
50	ABUSO DE CONFIANZA LA PERSONA QUE, ABUSANDO DE LA FIRMA	2	0
51	ABUSO SEXUAL CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE CATORCE AÑOS	2	0
52	ABUSO SEXUAL SI LA VÍCTIMA ES MENOR DE SEIS AÑOS.	2	0
53	ASESINATO	2	0
54	DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	2	0
55	EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO LA L	0	2
56	FEMICIDIO	0	2
57	INCENDIO	2	0
58	QUIEBRA FRAUDULENTE DE PERSONA JURÍDICA	2	0
59	RETENCIÓN ILEGAL DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	2	0
60	REVELACIÓN ILEGAL DE BASE DE DATOS	2	0
61	RUPTURA DE SELLOS	2	0
62	TRÁFICO DE INFLUENCIAS	2	0
63	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIA	2	0
64	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIA	2	0
65	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	2	0
66	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚC	0	2
67	ABANDONO DE PERSONA	1	0
68	ABORTO CONSENTIDO LA MUJER QUE CAUSE SU ABORTO O PERMI	1	0
69	ABORTO NO CONSENTIDO	1	0
70	ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	1	0
71	ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS EN CASO DE MINERÍA A	1	0
72	ASESINATO	0	1
73	ATAQUE O RESISTENCIA	1	0
74	COHECHO	1	0
75	CORRUPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	1	0
76	DESATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD SI SE PRODUCE LA MUERTE	1	0
77	DESTRUCCIÓN DE REGISTROS	1	0
78	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA	1	0
79	DISCRIMINACIÓN	1	0
80	ESTAFA DEFRAUDE MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓN	1	0
81	ESTAFA DEFRAUDE MEDIANTE EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO, DÉ	1	0
82	ESTAFA LA PERSONA QUE PERJUDIQUE A MÁS DE DOS PERSONAS C	1	0
83	EVASIÓN LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD, SEA POR SENTENCIA	1	0
84	EXTORSIÓN	0	1
85	FALSIFICACIÓN DE FIRMAS	0	1
86	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO EL USO DE DOCUMEN	1	0
87	FEMICIDIO	1	0
88	HOMICIDIO	0	1
89	HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL	1	0
90	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COM	0	1
91	INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS	0	1
92	INTERCEPTACIÓN ILEGAL DE DATOS	1	0

93	ROBO SI A CONSECUENCIA DEL ROBO SE OCASIONA LA MUERTE	1	0
94	ROBO SI A CONSECUENCIA DEL ROBO SE OCASIONAN LESIONES SI P	1	0
95	SECUESTRO	0	1
96	TRÁFICO DE INFLUENCIAS	0	1
97	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES	1	0
98	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	1	0
99	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	1	0
100	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	1	0
101	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	1	0
102	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	1	0
103	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	1	0
104	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	1	0
105	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	1	0
106	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	1	0
107	USURPACIÓN Y SIMULACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS	1	0
108	VIOLACIÓN LA VÍCTIMA ES MENOR DE DIEZ AÑOS.	1	0



Reporte Gerencial - Noticias de delito NOTICIAS DEL DELITO - 2019

#	Delito	Consumado	Tentativa
1	HURTO	163	0
2	DAÑOS MATERIALES	133	0
3	RECEPTACIÓN	131	0
4	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	113	0
5	ESTAFA	100	0
6	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚC	99	0
7	INTIMIDACIÓN	88	0
8	ROBO	79	0
9	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	69	0
10	ROBO CUANDO EL ROBO SE PRODUCE ÚNICAMENTE CON FUERZA E	62	0
11	DAÑO A BIEN AJENO	53	0
12	INGRESO DE ARTÍCULOS PROHIBIDOS	46	0
13	ABUSO DE CONFIANZA	43	0
14	INSOLVENCIA FRAUDULENTE	35	0
15	LESIONES	34	0
16	VIOLACIÓN	26	0
17	ABIGEATO	21	0
18	ABUSO SEXUAL	21	0
19	VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD	18	0
20	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALI	17	0
21	FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO	16	0
22	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COM	16	0
23	VIOLACIÓN DE PROPIEDAD PRIVADA	15	0
24	SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	14	0
25	ACOSO SEXUAL	12	0
26	FRAUDE PROCESAL	12	0
27	TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	12	0
28	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COM	11	0
29	MUERTE CULPOSA	10	0
30	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FA	9	0
31	APROPIACIÓN FRAUDULENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	8	0
32	SECUESTRO	8	0
33	PERJURIO	7	0
34	LESIONES. LA PERSONA QUE LESIONE A OTRA. 3. SI PRODUCE A LA V	6	0
35	PECULADO	6	0
36	ACTOS DE ODIO	4	0
37	ASESINATO	0	4
38	ROBO SI SE EJECUTA UTILIZANDO SUSTANCIAS QUE AFECTEN LA CA	4	0
39	CONCUSIÓN	3	0
40	DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	3	0
41	DISCRIMINACIÓN	3	0
42	FALSIFICACIÓN DE FIRMAS	3	0
43	HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL	0	3
44	PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	3	0
45	SECUESTRO	0	3

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos:

Cedula:

Cargo:

Funciones:

Tiempo de trabajo:

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.....

NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.....

NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.....

NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.....

NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

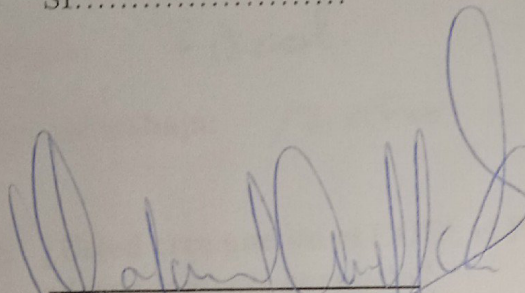
SI.....

NO

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....

NO.....



Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: Gustavo Haro S.

Cedula: 1803126059

Cargo: Fiscal

Funciones: Fiscal.

Tiempo de trabajo: 17 años

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI..... NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI..... NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI..... NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI..... NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI..... NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

SI.....

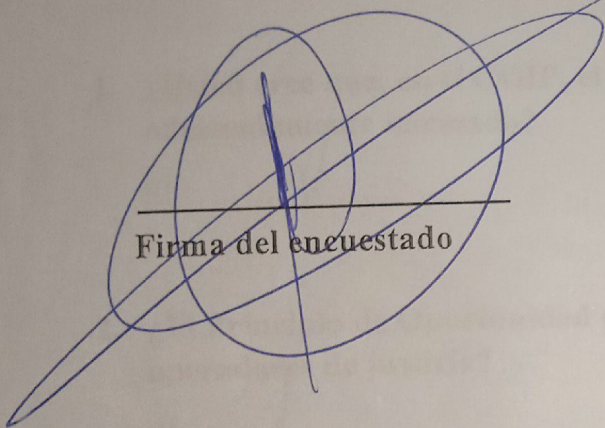
NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....

NO.....

Firma del encuestado



ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: Jorge Oswaldo Yáñez Uñibu

Cedula: 0201771655

Cargo: Jue

Funciones: Penal

Tiempo de trabajo: 9 años

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.....✓.....

NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.....✓.....

NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.....✓.....

NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.....✓.....

NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.....✓.....

NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....✓

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....✓

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....✓

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....✓

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....✓

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....✓

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....✓

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....✓

NO.....

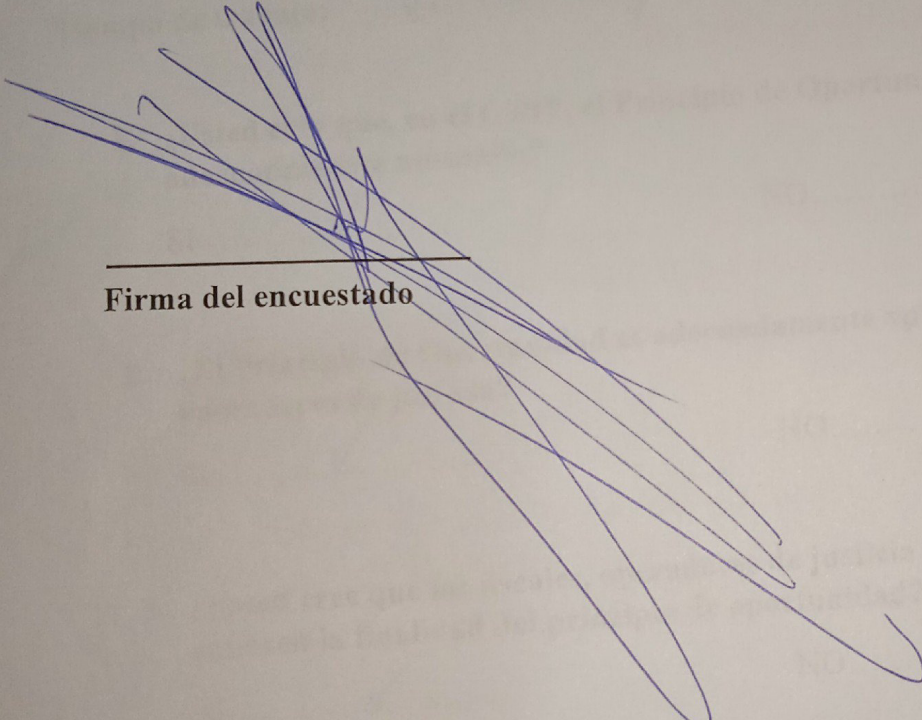
14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

SI..... NO.....
Subjetivo

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI..... NO.....

Firma del encuestado



ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: Katherine Ballalera Oitei

Cedula: 0001338829

Cargo: Juez

Funciones: Juez del Canton Guaranda

Tiempo de trabajo: 8 horas / 10 años

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI..........

NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI..........

NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI..........

NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI..........

NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI..........

NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO..... ✓

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI..... ✓

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI..... ✓

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI..... ✓

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO..... ✓

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO..... ✓

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI..... ✓

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI..... ✓

NO.....

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: Efraim del Salto Dávila

Cedula: 020091418

Cargo: Juez

Funciones: Juez Canton Guaranda

Tiempo de trabajo: 25 años

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI...

NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI...

NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI...

NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.....

NO...

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.....

NO...

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

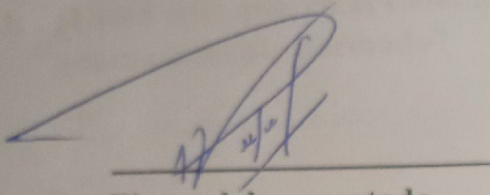
SI..........

NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI..........

NO.....



Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: *WILMO GIOVANNY SOXO ANDACH*

Cedula:

Cargo: *FISCAL*

Funciones: *FISCAL*

Tiempo de trabajo: *9 AÑOS*

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.......... NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.......... NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.......... NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.......... NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.......... NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO..... ✓

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI..... ✓

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI..... ✓

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO..... ✓

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO..... ✓

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO..... ✓

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO..... ✓

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI..... ✓

NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

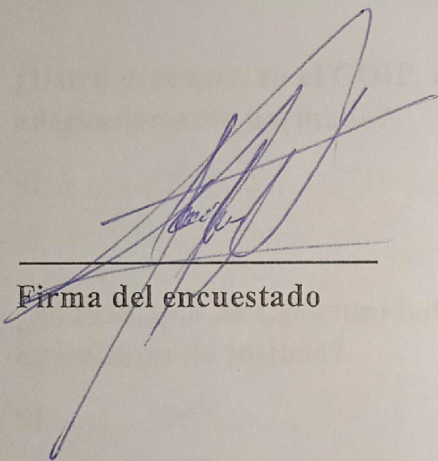
SI.....

NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....

NO.....



Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: *Saguro Godoy*

Cedula: *0101341096*

Cargo: *Fiscal.*

Funciones: ~~Secretario~~ *Fiscalia*

Tiempo de trabajo: *14 años.*

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.......... NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.......... NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.......... NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI..... NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI..... NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

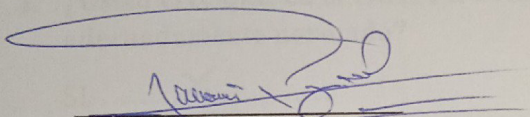
NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

SI.....+..... NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI..... NO.....X.....



Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos:

Diego Rodolfo Paz Parede.

Cedula:

0201657439

Cargo:

Fiscal

Funciones:

Fiscal

Tiempo de trabajo:

9 años

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.....X.....

NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.....X.....

NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.....X.....

NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.....X.....

NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.....X.....

NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

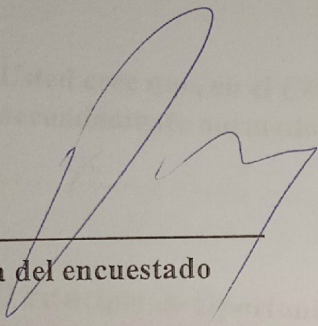
SI.....

NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....

NO.....


Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: Jhony Pazmiño Arregui

Cedula: 0201470176

Cargo: Secretario Fiscalivo

Funciones: Notificaciones

Tiempo de trabajo: 3 años 6 meses

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.....

NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.....

NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.....

NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.....

NO.....

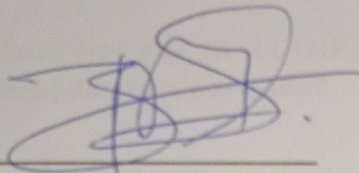
6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?
SI..... NO.....
7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?
SI..... NO.....
8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?
SI..... NO.....
9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?
SI..... NO.....
10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?
SI..... NO.....
11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?
SI..... NO.....
12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?
SI..... NO.....
13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?
SI..... NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

SI.......... NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.......... NO.....



Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: *Juan Placido Flores*

Cedula: *020099097-0*

Cargo: *Secretario de Fiscal*

Funciones: *Vación*

Tiempo de trabajo: *20 años*

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?
SI.......... NO..........

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?
SI.......... NO..........

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?
SI.......... NO..........

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?
SI.......... NO..........

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?
SI.......... NO..........

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: *Juan Placido Flores*

Cedula: *020099091-0*

Cargo: *Secretario de fiscales*

Funciones: *Varios*

Tiempo de trabajo: *20 años*

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.......... NO..........

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.......... NO..........

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.......... NO..........

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.......... NO..........

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.......... NO..........

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

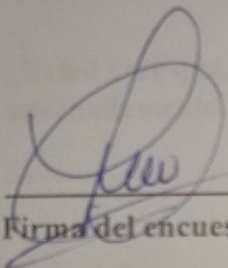
SI.....

NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....

NO.....


Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: Fanny Piedad Patin Pasto

Cedula: 0201378309

Cargo: Secretario

Funciones: Secretaria Fiscalia

Tiempo de trabajo: 5 años

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.....X..... NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.....X..... NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.....X..... NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI..... NO.....X.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.....X..... NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?
SI..... NO.....
7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?
SI.......... NO.....
8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?
SI.......... NO.....
9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?
SI.......... NO.....
10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?
SI..... NO.....
11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?
SI.......... NO.....
12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?
SI.......... NO.....
13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?
SI.......... NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

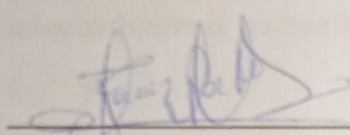
SI.....X.....

NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....X.....

NO.....



Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: *Luis Jaques Quinatoa*

Cedula: *0901614476*

Cargo: *Secretario de Fiscalia*

Funciones: *Secretario*

Tiempo de trabajo: *11 años*

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI........ NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI........ NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI........ NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI..... NO........

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI........ NO.....

SI.....

NO.

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.

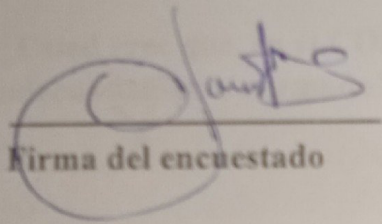
NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

SI..... NO...

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI........ NO.....


Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: *Hector Fierro*

Cedula: *0201506466*

Cargo: *Defensor Publico*

Funciones: *Defensoria Publica del COIP Guaranda*

Tiempo de trabajo: *10 años*

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.......... NO..........

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.......... NO..........

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.......... NO..........

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.......... NO..........

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.......... NO..........

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

NO.....

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: *Lois Alberto Espinola*

Cedula: *0201667409*

Cargo: *Defensor Publico*

Funciones: *Defensoria Publica del canton Guaranda*

Tiempo de trabajo: *17 años*

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.....

NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.....

NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.....

NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.....

NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

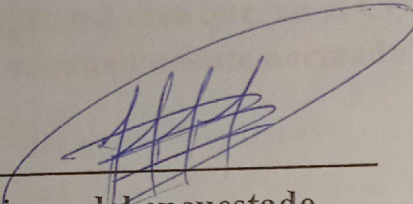
SI.....

NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....

NO.....


Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: Tannya Aldaz

Cedula: 020198649-4

Cargo: Defensora Pública

Funciones:

Tiempo de trabajo: 7 años

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?
SI.......... NO.....
2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?
SI.......... NO.....
3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?
SI.......... NO.....
4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?
SI..... NO..........
5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?
SI..... NO..........

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?
SI..... NO.....
7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?
SI.......... NO.....
8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?
SI.......... NO.....
9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?
SI.......... NO.....
10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?
SI..... NO.....
11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?
SI..... NO.....
12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?
SI..... NO.....
13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?
SI..... NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

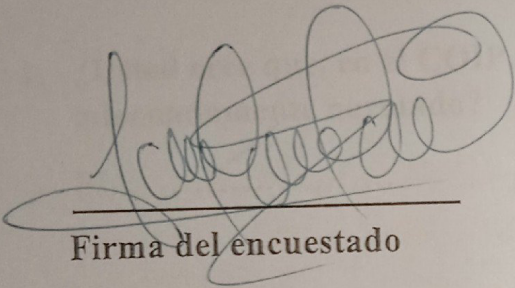
SI.....

NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....

NO.....



Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: José Martínez

Cedula: 02045776-3

Cargo: Defensor Público

Funciones: Defensor Público del cantón Guorontalo

Tiempo de trabajo: 7 años

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI.......... NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI.......... NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI.......... NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI.......... NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI.......... NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

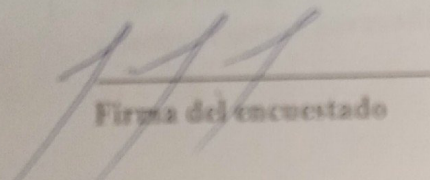
SI.....

NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....

NO.....


Firma del encuestado

ENCUESTA

Tema: Principio de oportunidad

Nombres y Apellidos: NAPOLCON BERMAN UUCA LARA

Cedula: 020105589-7

Cargo: JUEZ

Funciones: LAS CONTEMPLADAS - POR LA LEY

Tiempo de trabajo: 8 AÑOS

1. ¿Usted cree que, en el COIP, el Principio de Oportunidad se encuentra adecuadamente normado?

SI...

NO.....

2. ¿El Principio de Oportunidad es adecuadamente aplicado por los operadores de justicia?

SI...

NO.....

3. ¿Usted cree que los fiscales, operadores de justicia y defensores públicos conocen la finalidad del principio de oportunidad?

SI...

NO.....

4. ¿Considera usted que la no aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho a la libertad del investigado o procesado?

SI...

NO.....

5. ¿Considera usted que uno de los efectos jurídicos que se obtienen como resultado de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de acción penal pública es evitar el hacinamiento carcelario?

SI...

NO.....

6. ¿Usted cree que el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad?

SI.....

NO.....

7. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad es un precepto aplicable y garantista del cumplimiento del debido proceso?

SI.....

NO.....

8. ¿Considera usted que el principio de Oportunidad se encuentra ampliamente ligado al principio de mínima intervención legal?

SI.....

NO.....

9. ¿Considera usted que aplicando de manera correcta el principio de oportunidad se descongestionaría el trabajo en la fiscalía de la ciudad de Guaranda?

SI.....

NO.....

10. ¿Usted cree que en todos los delitos de acción pública se puede aplicar el principio de oportunidad?

SI.....

NO.....

11. ¿Usted cree que la aplicación del principio de oportunidad está a libre discrecionalidad del fiscal?

SI.....

NO.....

12. ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad mejora la eficacia del sistema penal?

SI.....

NO.....

13. ¿Considera que la introducción del principio de oportunidad en el COIP, fue acertado?

SI.....

NO.....

14. ¿Considera que si los fiscales aplicaran correctamente el principio de oportunidad habría más conformidad en la ciudadanía referente a la resolución de los casos en la ciudad de Guaranda?

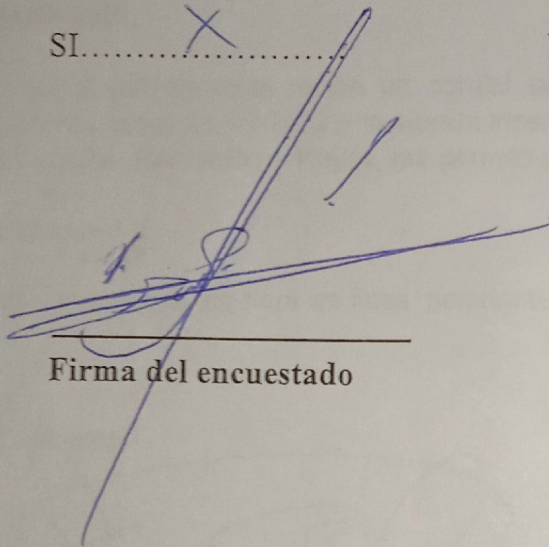
SI.....

NO.....

15. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad por parte de los jueces ha proporcionado confiabilidad por parte de la ciudadanía de Guaranda en los mismos?

SI.....

NO.....



Firma del encuestado